



-----**CEDULA DE PUBLICACIÓN**-----

Siendo las 10:00 horas del día 27 de octubre de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, **JUICIO DE INCONFORMIDAD DE LA C. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y OTROS EN CONTRA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA Y SUS RESULTADOS, MISMA QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA DENTRO DE LOS EXPEDIENTES TEEP-AG-024/2025, TEEP-AG-025/2025, TEEP-AG-026/2025, TEEP-AG-027/2025, TEEP-AG-028/2025, TEEP-AG-029/2025, TEEP-AG-030/2025.**-----

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 363, 364, 365 y demás aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

ATENTAMENTE


JOSÉ ROBERTO OREA ZÁRATE

**SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-024/2025.

PROMOVENTE: MARÍA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA Y OTROS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO PLENARIO Y SE REMITE ESCRITO ORIGINAL CON ANEXOS.

OFICIO: TEEP-ACT-661/2025.

Puebla, Puebla, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los numerales 183 y 190, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO dictado el veintitrés de octubre del año corriente**, por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO** la actuación colegiada de mérito, de la que anexo copia certificada y le remito un escrito en original, un dispositivo de almacenamiento digital y un ticket. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/EMP

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. c.p. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000001

ACUERDO PLENARIO.
ASUNTO GENERAL.
EXPEDIENTE: TEEP-AG-024/2025.
PROMOVENTE: MARÍA GUADALUPE
LEAL RODRÍGUEZ.
AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA Y
OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

Acuerdo Plenario por el que se **REENCAUZA** el escrito de demanda a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para la integración del Juicio de Inconformidad y sea resuelto por ese medio.

GLOSARIO

<i>Asamblea Estatal:</i>	Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.
<i>CEPE:</i>	Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla.
<i>CNPE:</i>	Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional.
<i>CDE:</i>	Comité Directivo Estatal.
<i>CEN:</i>	Comité Ejecutivo Nacional.
<i>Código Local/ Código Comicial CIPEP:</i>	Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla.
<i>Comisión de Justicia:</i>	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
<i>Constitución:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Ley de Partidos:</i>	Ley General de Partidos Políticos.
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional.
<i>Parte actora, accionante, incoante, promovente:</i>	María Guadalupe Leal Rodríguez ciudadana y militante.
<i>Sala Ciudad de México:</i>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México.
<i>Sala Superior:</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>TEEP, Tribunal, Tribunal Electoral:</i>	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

COTEJADO



1. ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa al respecto.

1.1. Convocatoria a Asambleas Nacionales. El nueve de junio, el CEN del PAN emitió la convocatoria a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria, así como a la XX Asamblea Nacional Extraordinaria.

1.2. Providencias de autorización y lineamientos para Asamblea Estatal del PAN en Puebla. El catorce de julio, el CEN del PAN publicó las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la autorización de la Convocatoria de Lineamientos para la Asamblea Estatal en Puebla, para elegir a los Consejeros Estatales.

1.3. Solicitud de copias. El diecisiete de octubre, la parte actora realizó la solicitud de copias certificadas de diversa documentación que a su dicho, se encontraba en poder del CEN, del CDE, de la CEPE y de la CNPE.

1.4. Asamblea Estatal. El diecinueve de octubre, se llevó a cabo la Asamblea para la elección de Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del PAN.

1.5. Demanda. El veintidós de octubre, la parte actora presentó medio de impugnación directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a fin de controvertir la Asamblea Estatal y sus resultados.

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción III, 339 fracción XIII, 340 fracción I, 341, 347 y 348 del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7 fracción II, 11 fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**¹, este Organismo Jurisdiccional, es competente para

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 200C, páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000002
TEEP-AG-024/2025

establecer la procedencia del presente medio de impugnación, así como la vía en que se debe resolver el mismo.

Lo anterior es así toda vez que la materia del presente Acuerdo Plenario, es determinar si el medio impugnativo promovido por la parte actora debe ser en este momento procesal del conocimiento de este Organismo Jurisdiccional o en su caso, establecer la Autoridad que tiene la competencia de origen para resolverlo.

Por ello, ésta es una cuestión que, al no tratarse de mero trámite, es propia de la actuación colegiada de este Tribunal Electoral, en aras de privilegiar el mejor derecho al acceso a la justicia de la incoante, lo cual implica también, el desahogo de la cadena impugnativa establecida para tal efecto.

3. FALTA DE DEFINITIVIDAD Y REENCAUZAMIENTO

La parte actora presentó la demanda como "...*JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA Y LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN EN PUEBLA Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, CELEBRADA EL PASADO 19 DE OCTUBRE DE 2025...*" (sic)

Señalando como responsables a la CEPE, al CEN, al CDE y a la CNPE, por ser los órganos encargados de realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la Asamblea impugnada.

Para tal efecto, es importante precisar que en el **CAPITULO XIX del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN**, denominado "*Del Juicio de Inconformidad*", se establece dicho juicio como medio para combatir todos los actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas o elección de dirigencias que se consideren contrarios a la normatividad del Partido, emitidos por las Comisiones Estatales de Procesos Electorales. Mismo que de igual forma encuentra una regulación específica, y la propia demanda está fundada en dicha normativa interna.

Por ende, atendiendo a lo estipulado en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN y al principio de definitividad en materia electoral, se

advierte que la parte actora denuncia diversas violaciones a los principios rectores del Derecho Electoral en el desarrollo de la Asamblea Estatal, por lo que consecuentemente presentó su demanda directamente en este Tribunal Electoral, solicitando que se conociera en salto de la instancia, sin embargo al no haber agotado la instancia previa ante la Comisión de Justicia, su demanda no cumple el principio de definitividad, por lo que resulta procedente reencauzar el presente medio de impugnación a la citada Comisión de Justicia a efecto de que emita la resolución que en derecho corresponda.

Al respecto, el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución, así como los numerales 194 y 325 del Código Local, establecen como un requisito de procedencia de los medios de impugnación, cumplir el principio de definitividad; es decir, que los actos o resoluciones controvertidos sean definitivos y firmes porque se hayan agotado todas las instancias previas establecidas por las leyes federales o locales, o por las normativas internas de los partidos políticos, que hubieran podido modificarles, revocarles o anularles antes de acudir a esta instancia.

Dicho principio de definitividad, impone la carga procesal para quien considere vulnerados sus derechos político-electorales de recurrir a los medios de defensa previstos en la normativa partidista, antes de acudir a este Tribunal para que sea revisada la legalidad de los actos procesales. Este principio se cumple cuando se agotan las instancias:

- I. Idóneas para impugnar el acto o resolución electoral de que se trate, y**
- II. Aptas para modificar, revocar o anular tal acto o resolución.**

Bajo esta óptica, la exigencia de agotar las instancias previas tiene como fin cumplir el principio constitucional de justicia pronta, completa y expedita, ya que en ellas la parte actora podría encontrar de manera más accesible e inmediata la protección a sus derechos y alcanzar lo que pretende.

Caso concreto.

La parte actora, se queja del desarrollo y resultados de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, llevada a cabo por la CEPE, pues a su decir, antes y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AG-024/2025

durante la realización de dicha asamblea, se violaron los principios rectores del Derecho Electoral.

Motivo por el cual, este Organismo Jurisdiccional será competente hasta que la promovente haya agotado el medio de impugnación que proceda en el ámbito partidista, al tratarse de una supuesta vulneración a los principios rectores del Derecho Electoral, que afectaron el desarrollo y resultados de la Asamblea Estatal de un partido político, como lo es Acción Nacional.

Esto, pues no se advierte que exista alguna circunstancia que pudiera tornar irreparable algún derecho político-electoral de la parte actora si este Tribunal no conoce en este momento la controversia planteada, sin que lo manifestado por la incoante conlleve a visualizar algún posible riesgo en sus derechos, pues las razones que otorga se enfocan a que, desde su perspectiva, agotar la instancia previa, implicaría una vulneración al principio de certeza, que el acto se convierta en irreparable y en la desconfianza de las autoridades partidistas, además de manifestar que existe el temor fundado de que los órganos señalados como responsable, omitan realizar el trámite de ley y en consecuencia, emitir una pronunciamiento respecto de los agravios esgrimidos en el escrito de demanda, **situación que no es suficiente para justificar el salto de instancia intentado, ya que la accionante se basa en actos futuros e inciertos, de los cuales, no existe la certeza que sean materializados.**

Por lo que este Tribunal, estima oportuno remitir el medio de impugnación intentado, atendiendo a que es la misma Constitución la que limita la intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, y obliga a estos a la impartición de justicia a sus militantes y simpatizantes en los términos establecidos por la legislación en la materia.

En atención a lo anterior, la Ley de Partidos establece que para resolver los conflictos internos de los partidos políticos debe tomarse en consideración su calidad de entidades de interés público, su libertad de decisión interna, el derecho de auto organización y ejercicio de los derechos de las personas afiliadas o que militen en ellos, por lo que estos deben regular sus procedimientos de justicia intrapartidaria, y deben tener como mínimo los elementos siguientes:

- i. Contemplar un órgano colegiado, constituido de manera previa a la sustanciación del procedimiento con un número impar de integrantes, apegado a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad.
- ii. Prever los supuestos de procedencia, plazos y formalidades del procedimiento.
- iii. Contar con una sola instancia de solución de conflictos internos para que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.

Es por lo que resulta procedente reencauzar el presente medio de impugnación a la Comisión de Justicia, para que sea integrado, estudiado y resuelto de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, en el que, entre otros, en su artículo 58, contempla el Juicio de Inconformidad, estableciendo:

Artículo 58.- El Juicio de Inconformidad es competencia de la Comisión en única y definitiva instancia, y podrá interponerse en contra de todos los actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas que se consideren contrarios a la normatividad del Partido, emitidos por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, las Comisiones Estatales de Procesos Electorales o sus Órganos Auxiliares, en ejercicio de atribuciones delegadas por la propia Comisión.

Al respecto, es un criterio jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la procedencia del salto de instancia se actualizará cuando los derechos cuya protección se pide, puedan afectarse o extinguirse en caso de recurrir a las instancias previas².

Sin embargo, en el caso concreto, la accionante no logra acreditar la posible afectación irreparable a su esfera de derechos, por lo que es necesario que el medio de impugnación intentado se reencauce a la Comisión de Justicia, para que determine lo que en derecho corresponda, pues además de contemplar un medio eficaz para poder alcanzar la pretensión de la parte actora, se establece un plazo razonable para la resolución del mismo, por lo que en todo caso, no se estaría dejando en estado de indefensión a la accionante, al ser

² En la jurisprudencia 9/2001 emitida por la Sala Superior, de rubro: **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DE LA PARTE ACTORA, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, páginas 13 y 14.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AG-024/2025

atendida su inconformidad respecto del acto reclamado, siendo que no se actualizaría la irreparabilidad mientras se dilucide la controversia planteada.

Es por esa razón que, en el caso, no se actualiza una excepción que permita acudir ante esta instancia directamente, pues aún existe la posibilidad de agotar el medio de impugnación establecido en la normativa interna del partido político, así como las instancias jurisdiccionales, sin que el agotamiento de ese medio de impugnación le pueda causar una afectación seria o la extinción de los derechos que reclama.

Bajo lo relatado es que este Tribunal Electoral, no advierte riesgo de irreparabilidad de los derechos de la parte actora, si este Organismo Jurisdiccional no conoce en este momento el medio de impugnación intentado, por lo que debe privilegiarse el agotamiento de la cadena impugnativa previa, sin que ello pueda generar alguna merma o posible extinción del derecho cuya protección solicita la parte actora; en consecuencia, debe reencauzarse el medio de impugnación a la citada Comisión de Justicia para que, en plenitud de jurisdicción, determine lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, sin que el presente acuerdo prejuzgue sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia respectivos, puesto que ello le corresponde a la autoridad de origen al conocer sobre la controversia que ahora se estudia. Ello con sustento en la jurisprudencia 9/2012 de rubro: ***“REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE”***³.

Sin embargo, a efecto de dotar de certeza jurídica a la parte actora, resulta importante que la impugnación se resuelva con la oportunidad debida, esto con el fin de evitar que se cause una posible afectación en sus derechos por no resolver de manera pronta y expedita acorde a lo previsto por el artículo 17 de la Constitución Federal.

Es por lo que, este Tribunal considera necesario establecer que la resolución en cita deberá ser dictada por la Comisión de Justicia, dentro de un plazo breve que no sea mayor al establecido en la normativa partidista y una vez resuelto, la determinación deberá ser remitida en copias certificadas a este Tribunal

³ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35.

Electoral, junto con las respectivas constancias de notificación a la parte actora a través del medio señalado por la misma en su escrito de demanda, dentro de las **CUARENTA Y OCHO** horas siguientes a su emisión.

Lo anterior con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le podrá imponer una de las sanciones establecidas en los artículos 5, 376 bis, 399 y 400 del Código Local.

Finalmente, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, y tomando en consideración a lo establecido en los artículos 24 y 26 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN, en los cuales se establece que el órgano partidista que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por él, bajo su más estricta responsabilidad deberá dar el trámite establecido y una vez concluido el plazo para la debida publicitación, deberá remitirlo al órgano partidista que conocerá del medio de impugnación, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remita de forma inmediata a la CEPE el escrito que motivó la integración de este asunto general, previa copia certificada del mismo que deberá integrarse al expediente, para que lleve a cabo el trámite establecido en la norma partidista y una vez realizado lo anterior lo remita a la Comisión de Justicia para su resolución.

Por lo que, en atención a lo manifestado por la parte actora, la CEPE deberá informar en un plazo de **CUATRO DÍAS**, contados a partir de que reciba la respectiva notificación de la presente determinación plenaria, lo relativo a la remisión del medio de impugnación a la Comisión de Justicia, debiendo remitir la documentación que acredite su dicho.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral:

ACUERDA

PRIMERO. No ha lugar a conocer este medio de impugnación.

SEGUNDO. Reencauzar la demanda que dio origen a este expediente a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AG-024/2025

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad en sesión privada, el Magistrado y las Magistradas del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

**ISRAEL
ARGUELLO
BOY**

Firmado digitalmente
por ISRAEL ARGUELLO
BOY
Fecha: 2025.10.23
16:35:56 -06'00'

MAGISTRADA

**IRMA
JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ**

Firmado
digitalmente por
IRMA JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ
Fecha: 2025.10.23
20:29:44 -06'00'

MAGISTRADA

**NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ**

Firmado
digitalmente por
NORMA ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2025.10.23
21:47:58 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**LUIS DAVID
BENITEZ TABOADA**

Firmado digitalmente por LUIS
DAVID BENITEZ TABOADA
Fecha: 2025.10.23 21:52:15
-06'00'

COTITIA 130



ESPACIO EN BLANCO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

La que suscribe, Subsecretaria Técnica del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en el artículo 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**CERTIFICO:** -----

Que las presentes copias debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas corresponden fielmente a su original, siendo un total de **SEIS fojas** útiles, incluyendo la presente certificación, mismas que tuve a la vista, expidiéndose la presente. -----

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. -----

AKMR

SUBSECRETARIA TÉCNICA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ROSARIO DEL CARMEN SOTO TORRES



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DEL ESTADO DE BUENOS AIRES

Recibí original en una foja de escrito de presentación signado por María Guadalupe Leal Rodríguez, acompañado de: 1. Original en sesenta y siete fojas de escrito signado por María Guadalupe Leal Rodríguez; 2. Copia simple en una foja de credencial de elector a nombre de María Guadalupe Leal Rodríguez; 3. Copia simple en dos fojas de acuse de recepción de fecha 17 de octubre de 2025; 4. Ticket en una foja de listado de Candidatos al Consejo Nacional del Estado de Puebla PAN en regular estado; 5. Un dispositivo de almacenamiento digital tipo USB en aparente buen estado.

Mtro. Iván M. Gómez Chávez
Titular de la Oficialía de Partes.

22-10-2025



ASUNTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN (CEN), EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA (CDE), LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA (CEPE), LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN (CNPE)

ACTO RECLAMADO: ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA CELEBRADA EL PASADO 19 DE OCTUBRE DE 2025.

**MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES.**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; adjunto copia de mi credencial de elector (**ANEXO 1**) señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 347, 348, 353 Bis, 354 y demás aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vengo a presentar **VÍA PER SALTUM JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, CELEBRADA EL PASADO 19 DE OCTUBRE DE 2025.**

Anexo al presente escrito original del JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, mismo que solicito se dé trámite que legalmente corresponde ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN**


**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA Y MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ASUNTO: JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN (CEN), EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA (CDE), LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA (CEPE), LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN (CNPE)

ACTO RECLAMADO: ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA CELEBRADA EL PASADO 19 DE OCTUBRE DE 2025.

**MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES.**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana y militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla; adjunto copia de mi credencial de elector (**ANEXO 1**) señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, 35, fracción II y III, 41, fracción VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, numeral 1, inciso a), numeral 2, inciso c), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, inciso b), 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 26, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 347, 348, 353 Bis, 354 y demás aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vengo a presentar **VÍA PER SALTUM JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA Y LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN EN PUEBLA Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, CELEBRADA EL PASADO 19 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por lo que en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LA ACTORA. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

ACTO RECLAMADO. - Lo es LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA Y LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN EN PUEBLA Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, CELEBRADA EL PASADO 19 DE OCTUBRE DE 2025.

AUTORIDAD RESPONSABLE. - Lo es El COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN (CEN), El COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA (CDE), LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA (CEPE), LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN (CNPE).

TERCERO INTERESADO. - La militancia del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla.

PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 8, 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros.

Así como también en cumplimiento al artículo 60 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, procedo a manifestar lo siguiente:

I. SEÑALAR LA ELECCIÓN QUE SE IMPUGNA: LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA Y LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN EN PUEBLA Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, CELEBRADA EL PASADO 19 DE OCTUBRE DE 2025.

II. LA MENCIÓN INDIVIDUALIZADA DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DEL CÓMPUTO QUE SE IMPUGNA; LO ES EL ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA Y LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN EN PUEBLA Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, CELEBRADA EL PASADO 19 DE OCTUBRE DE 2025.

III. LA MENCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, CUYO RESULTADO SE SOLICITA SEA ANULADO EN CADA CASO Y LA CAUSAL QUE SE INVOQUE PARA CADA UNO DE ELLOS; Se desarrollará en el cuerpo del presente juicio.

IV. EL SEÑALAMIENTO DEL ERROR ARITMÉTICO, CUANDO POR ESTE MOTIVO SE IMPUGNEN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN; Y Se desarrollará en el cuerpo del presente juicio.

V. LA CONEXIDAD EN LA CAUSA QUE GUARDE CON OTRAS IMPUGNACIONES, EN SU CASO.

Una vez hecho lo anterior procedo a manifestar los siguientes:

HECHOS:

- 1. CONVOCATORIA A LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** En fecha 09 de junio de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicó en sus estrados electrónicos las Convocatorias a las Asambleas Nacionales XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. En dicha se convoca a los Comités Directivos Estatales, Comité Directivo Regional, Comisión Directiva Provisional, Comités Directivos y Delegaciones Municipales, Comités Directivos de Demarcación Territorial y a las y los militantes del Partido. El cual se puede observar al ingresar a la liga de internet: https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/174_9500195CNP_SG_15_2025%20ASAMBLEA%20NACIONAL.pdf

2. **PROVIDENCIAS AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS A LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.** En fecha 14 de julio de 2025, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL EN PUEBLA, PARA ELEGIR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/057/2025. A celebrarse el próximo 19 de octubre de 2025.
3. **SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS.** En fecha 17 de octubre de 2025, presenté solicitud de copias certificadas de diversa información en poder del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN (CEN), EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA (CDE), LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA (CEPE), LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN (CNPE), mismas que son ofrecidas desde este momento como pruebas que se mencionaran en cada uno de los agravios, Y QUE AL DÍA DE HOY NO ME HAN SIDO ENTREGADAS, por lo que se solicita a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla que por su conducto se le requiera a dichas autoridades responsables me sean entregadas y agregadas al presente juicio.
4. **ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.** En fecha 19 de octubre de 2025, se llevó acabo la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, en la que se eligió al Consejo Nacional del PAN en Puebla y al Consejo Estatal del PAN en Puebla.
5. **SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS.** En fecha 22 de octubre de 2025, presenté solicitud de copias certificadas de diversa información en poder del El COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN (CEN), EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA (CDE), LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA (CEPE), LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN (CNPE), mismas que son ofrecidas desde este momento como pruebas que se mencionaran en cada uno de los agravios, y que al día de hoy no me han sido entregadas, por lo que se solicita a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla que por su conducto se le requiera a dichas autoridades responsables me sean entregadas y agregadas al presente juicio.

Una vez expuesto los antecedentes que tienen injerencia e impacto en el presente juicio, expongo:

La doctrina judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que si la parte actora equivoca la vía por la que pretende controvertir algún acto u omisión, el medio de impugnación debe ser encauzado a la vía procedente conforme a Derecho, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia que reconoce el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución General. Por lo que se solicita se dé trámite legal por la vía procedente al juicio presentado.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 1/97, de rubro y texto: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

En términos del artículo 23 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de manera supletoria, esta Comisión de Justicia deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

JUSTIFICACIÓN DEL PER SALTUM

Acudo ante este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por el temor fundado de que las autoridades del PAN, no le den el debido trámite establecido en la Ley, esto en razón de que en fecha 17 de octubre de 2025 solicité diversa documentación e información referente a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, y que al día de hoy no me han dado respuesta, tal y como se puede observar con el acuse de recibido en el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla.

Es por ello que acudo directamente ante este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en razón de que no se tiene certeza de que las autoridades responsables den el debido trámite legal y generen actos dilatorios en perjuicio de la suscrita.

Es aplicable al presente caso la jurisprudencia 9/2007, Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 27 a la 29, de texto y rubro siguiente:

“PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.

Es menester precisar que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los justiciables están exentos de agotar los medios de defensa previstos en las leyes electorales locales o en las normativas partidistas, **cuando esto implique una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio, esto es, cuando los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo comprometan el contenido de las pretensiones, o de sus efectos o consecuencias, por lo que el acto reclamado se debe considerar en ese supuesto definitivo y firme.**

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia 9/2001 de rubro:

DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.

Una vez que se ha justificado el salto de instancia, a continuación, expongo los siguientes:

AGRAVIOS:

1. FALTA DE CERTEZA Y PUBLICIDAD DEL MÉTODO DE VOTACIÓN A UTILIZARSE EN LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

Me causa agravio que no se haya dado a conocer a los Delegados numerarios cuál sería el método de votación a utilizarse en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, toda vez que nunca se publicó dicha determinación por parte de las autoridades responsables.

De conformidad a lo establecido en la Convocatoria a la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional y los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, se debió de dar a conocer a la militancia, a los Delegados Numerarios, a las candidaturas que participaron en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, cuál sería el método de votación, qué tipo de sistema de elección se utilizaría en la asamblea estatal, se ocultó información del método de

votación teniendo como opciones el sistema electrónico en su modalidad de urnas electrónicas y/o manual que son las cédulas de votación o boletas.

En fecha **17 de octubre de 2025**, DOS DÍAS ANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, el ACUERDO CEPE-PUE-022/2025, ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO DE ESCRUTADORES QUE SE ELEGIRÁN PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA ESTATAL, ASÍ COMO AL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA A CELEBRARSE EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2025.

En dicho acuerdo se puede observar que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, CEPE, aprobó el acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Estatutos, Reglamentos del PAN y Convocatoria Y Lineamientos para el Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

SEGUNDO. Se aprueba proponer hasta 35 personas escrutadoras quienes deberán ser aprobadas por la asamblea y se encontrarán presentes durante el desarrollo de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, atendiendo a la logística que señale el propio Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, para la instalación de las mesas de votación.

TERCERO. Se aprueba como responsable del registro de Delegaciones registradas que participarán en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla al C. JOSÉ BENITO FERNÁNDEZ DE LARA LÓPEZ, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria Y Lineamientos para el Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

CUARTO. Se determina la instalación de 140 urnas electrónicas que instalara la empresa contratada, de las cuales se verificará el correcto funcionamiento antes y durante la Asamblea Estatal, e impartirá la capacitación correspondiente al personal designado para su operación.

La Convocatoria a la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional y los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en su artículo 79, que para la elección de Consejeras y Consejeros Nacionales, señala que el método de votación será:

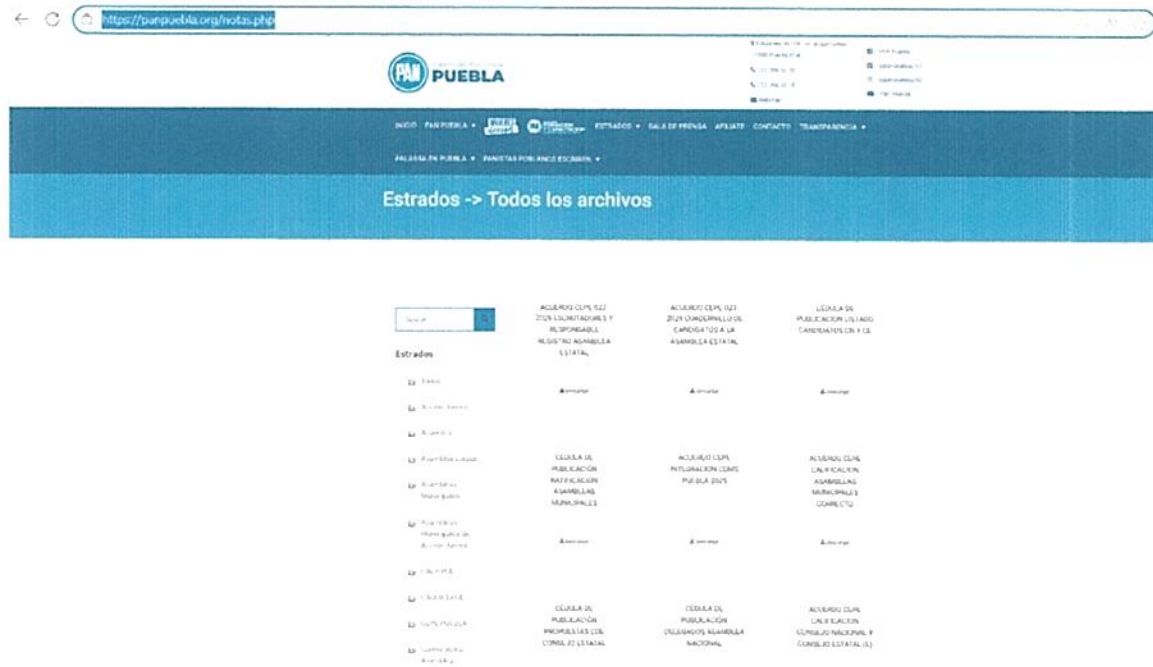
79. La CNPE autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados. La Asamblea se apegará a estas indicaciones.

La Convocatoria a la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional y los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en su artículo 89, que para la elección de Consejeras y Consejeros Estatales, señala que el método de votación será:

89.El proceso de votación se desarrollará conforme al artículo 22 del ROEM. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados; la Asamblea Estatal se apegará a estas indicaciones.

Como se puede observar, no se cumplió con lo establecido en los artículos 79 y 89 de los Lineamientos, toda vez que NUNCA SE DIO A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESULTADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL.

Se puede comprobar al ingresar a la página de internet del PAN en Puebla en el apartado de estrados electrónicos visible al ingresar a la siguiente página de internet <https://panpuebla.org/notas.php> en donde NO SE ENCUENTRA NINGÚN ACUERDO DE LA CEPE, NI DEL CDE, NI DEL CEN, NI DE LA CNPE respecto del método de elección a utilizarse en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla:



Lo mismo ocurre con la página de internet de los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, visible al ingresar a la página de internet <https://pan.org.mx/estrados/> en la que únicamente aparece la autorización de urna electrónica pero del estado de Jalisco, y no así la de Puebla:



Esto generó incertidumbre y confusión entre los Delegados numerarios que acudieron a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, toda vez que en todas las asambleas municipales en donde hubo votación se llevo a cabo de manera tradicional, es decir con boletas, por lo que era de esperarse que para la elección del Consejo Nacional y el Consejo Estatal del PAN en Puebla se debería votar por las candidaturas utilizando boletas electorales.

Es importante señalar que el estado de Puebla no está familiarizado con la utilización de urnas electrónicas, toda vez que para las elecciones constitucionales desde la Presidencia de la República como miembros de los Ayuntamientos se utilizan boletas electorales, en las que aparecen los candidatos y candidatas.

Pero la utilización de urnas electrónicas es un tema novedoso para la militancia del PAN, y que acostumbrado a utilizar una boleta y elegir su candidatura, por lo que al cambiar dicho sistema de votación por el de urna electrónica, se debió dar mayor información en la utilización de dichas urnas, toda vez que es un sistema nuevo, un sistema en el que solo se debe ingresar el número de candidato que tiene asignado en el cuadernillo de candidaturas, que se entregó el mismo día de la asamblea estatal al momento del registro.

Lo cual ocasionó que la militancia o Delegados numerarios, hasta el día de la Asamblea Estatal, se enteraron del tipo de elección y que el método de elección sería el de urna electrónica.

Esto rompe con los principios constitucionales y legales que deben observarse en cualquier tipo de elección, y que para esta sea considerada como válida.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis:

TESIS X/2001. ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.

Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LAS ELECCIONES.

De conformidad con lo previsto en los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Federal, los principios que rigen la organización y celebración de las elecciones, tanto federales como locales, son: el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

La rectoría de dichos principios, son los ejes transversales sobre los cuales está construido el Sistema Democrático Constitucional, porque garantizan el mínimo estructural necesario para que las elecciones puedan ser, efectivamente, una manifestación auténtica y libre de los electores.

En relación al **principio de certeza** en materia electoral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que se traduce en "dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos **los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas** a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas".

CONSIDERACIÓN: Las autoridades partidistas responsables, violan este principio, en razón de que **EN NINGÚN MOMENTO SE DIERON A CONOCER LAS REGLAS DEL SISTEMA DE VOTACIÓN QUE SE UTILIZARÍA EN LA ASAMBLEA ESTATAL.**

El **principio de legalidad** "significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

CONSIDERACIÓN: Al no emitirse con anticipación las reglas y el tipo de método de elección de la Asamblea Estatal, tanto el El COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN (CEN), El COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA (CDE), LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA (CEPE), LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN (CNPE), incurrieron en conductas caprichosas y arbitrarias que impactaron en el resultado de la Asamblea Estatal.

El de **imparcialidad** "consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista".

CONSIDERACIÓN: Para el presente caso, se puede advertir que el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, incurrió en imparcialidad, toda vez que al ocultar dicha información del método de votación este comité llevo a cabo una elección a modo en el que salieron electos desde el Presidente, Secretaría General, Secretarios y empleados del propio Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, como más adelante se señalará.

Y el de **objetividad** "obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma".

CONSIDERACIÓN: La falta de publicación y conocimiento del método de votación, causó un agravio directo en los Delegados numerarios que acudieron a votar, en razón de que no se tenía conocimiento del método de votación y generó que durante la asamblea estatal existiera confusión entre la militancia

durante el desarrollo de la votación toda vez que no existían reglas claras de como votar, no existía un procedimiento de la forma del voto, lo cual generó que los **RESULTADOS NO HAYAN SIDO PUBLICADOS NI DADOS A CONOCER EN EL MOMENTO DEL CANTADO DE LOS CONSEJEROS GANADORES, MÁS NO ASÍ DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA UNO DE LAS CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL Y AL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.**

Dichos principios tienden a asegurar que se generen y cumplan las disposiciones electorales, de tal suerte que todos conozcan las reglas del proceso y que, ante cualquier duda, los actos realizados sean verificables por medio de esas reglas y disposiciones preestablecidas.

No obstante, la rectoría de estos principios no se circunscribe a las elecciones expresamente referidas en la Constitución Federal, sino que irradian su fuerza normativa, en general, a toda elección del orden jurídico mexicano.

Por tanto, tales principios también deben ser observados por los partidos políticos, especialmente por los órganos de dirección interna responsables de la organización de sus procesos electivos, tanto para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, como para la renovación de sus dirigencias, **COMO LO ES LA RENOVACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.**

Ello, porque, al ser parte del sistema electoral mexicano y estar definidos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, son alcanzados por estos principios no sólo cuando contienden frente a otros partidos políticos y/o candidatos independientes; sino también cuando hacia su interior celebran elecciones, porque éstas, no por ser atinentes a su vida interna, pueden dejar de regirse por aspectos que nuestra Constitución Federal considera centrales en la democracia. **De modo que los citados principios constitucionales, deben ser respetados y observados por quienes participen en las elecciones internas y los órganos de dirección de los partidos políticos, puesto que están obligados a garantizar que así lo sean.**

Dicha violación resulta grave y suficiente para poder ANULAR LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

2. FALTA DE CERTEZA Y PUBLICIDAD ANTE LA OMISIÓN DE PUBLICACIÓN DEL CUADERNILLO DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

Este agravio tiene como objetivo demostrar que no existió publicidad del cuadernillo que se utilizaría en la Asamblea Estatal, y que ayudaría a dar a conocer a los delegados numerarios quiénes eran las y los candidatos conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden y una breve descripción partidista, y el número asignado en el cuadernillo.

Principalmente el número de la candidatura, toda vez que la votación se llevó a cabo mediante una urna electrónica en la que se digitalizaba en la pantalla, el número de la candidatura.

Lo cual se le debió de dar a conocer a la militancia del PAN en Puebla, se le debió dar publicidad para que los Delegados numerarios que son de todo el estado de Puebla. Es preciso recordar de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos del PAN, en el estado de Puebla los Comités Directivos Municipales que tuvieron derecho a participar corresponde a 113 de los 217 municipios del estado de Puebla, esto

significa que aproximadamente se les debió dar a conocer a 1800 militantes de todo el estado de Puebla, y no se hizo así.

En fecha 17 de octubre de 2025, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, el ACUERDO CEPE-PUE-023/2025, ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CUADERNILLO DE CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL Y AL CONSEJO ESTATAL, QUE PARTICIPARÁN EN LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA A CELEBRARSE EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2025.

Pero en dicho acuerdo, NO SE PUBLICÓ EL CUADERNILLO QUE SERÍA UTILIZADO a los 2 días siguientes, es decir, el 19 de octubre de 2025.

Y no se publicó con el argumento de que se trataba de Datos personales, establecido en el acuerdo quinto:



ACUERDO CEPE-PUE-023/2025

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Estatutos, Reglamentos del PAN y Convocatoria Y Lineamientos para el Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

SEGUNDO. Se aprueba el cuadernillo que se entregará al delegado y delegada numerario el día de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, que contendrá el *listado de las candidaturas registradas al Consejo Nacional, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden y una breve descripción de datos personales y trayectoria partidista.*

TERCERO. Se aprueba el cuadernillo que se entregará al delegado y delegada numerario el día de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, que contendrá el *listado de las candidaturas registradas al Consejo Estatal, conteniendo el nombre completo, fotografía, el municipio del que proceden y una breve descripción de datos personales y trayectoria partidista.*

CUARTO. Notifíquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, a la Comisión Permanente Nacional del PAN, a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Puebla, al Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, para los efectos legales y estatutarios.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, únicamente el presente acuerdo toda vez que el cuadernillo cuenta con datos personales este no será publicado, para conocimiento de la militancia y para los efectos legales y estatutarios.

Así lo acordó y aprobó la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, por unanimidad de votos de los Comisionados, en su sesión extraordinaria a los 17 días del mes de octubre de 2025.

Es importante señalar que el CUADERNILLO DE CANDIDATOS NO SE TRATA DE DATOS PERSONALES, por lo que no existía ningún impedimento legal para publicarlos, al contrario se debió publicar para que se diera a conocer a los Delegados numerarios que acudirían a votar a la Asamblea Estatal.

Los datos personales sensibles son aquellos que pueden revelar aspectos íntimos de una persona, como su origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, opiniones políticas y preferencias sexuales. La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en México define estos datos como aquellos cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para el titular.

Otros estados sí llevaron a cabo la debida difusión y publicación del cuadernillo como lo es el PAN en el Estado de México, tal y como se puede observar en sus estrados electrónicos, que puede ser consultado al ingresar a la siguiente página de internet <https://panedomex.org/download/cedula-de-publicacion-cuadernillo-candidatos-a-consejeros-nacional-y-estatl/>

Y se observa lo siguiente:





Candidat@s a Consejer@s
Nacionales



4 PAN Estado de México

XXVIII ASAMBLEA ESTATAL

 1 Aguirre Olvera Nora Teresa Propuesta Temascal	 2 Alvarez Villavicencio Emma Laura Propuesta Orizaba
 3 Casillas Ocampo Gabriela Propuesta Toluca del Oro	 4 Chavarrieta Villegas Yazmin Propuesta Tepic
 5 Clemente Muñoz Ma. Isabel Solene Propuesta Alameda de Juárez	 6 Contreras Carrasco Romina Propuesta Huixquilucan
 7 Dávila Sánchez Rocío Alexia Propuesta Nezahualcóyotl	 8 Escamilla Sámano Brenda Propuesta Tlalnepantla
 9 Felipe Torres Joanna Alejandra Propuesta Ixtapalapa	 10 Fiesco García Karla Leticia Propuesta Soyohuapam

www.panedomex.org 5

Candidat@s a Consejer@s

ESTATALES

www.panedomex.org 11

>> XXVIII ASAMBLEA ESTATAL

 ▶ 1 Acevedo Miguel Norma Teresa Propuesta Toluca	 ▶ 2 Aguirre Olvera Nora Teresa Propuesta Otumba
 ▶ 3 Alvarez Villavicencio Emma Laura Propuesta Otazulapex	 ▶ 4 Ambriz Olivares Paula Propuesta Tepic
 ▶ 5 Angeles Hernández Vanessa Araceli Propuesta Tezcuila	 ▶ 6 Basilio Moreno Ruth Propuesta San Felipe del Progreso
 ▶ 7 Badillo Castillo María del Rocío Propuesta Nezahualcóyotl	 ▶ 8 Baeza Chávez Fabiola Propuesta Nextlalpan
 ▶ 9 Balanzar Sánchez Beatriz Propuesta Cuautlán	 ▶ 10 Bata Coron María Luisa Propuesta Toluca

12 PAN | Estado de México

Como se puede observar, en dicha publicación la militancia en del Estado de México, sí tuvo conocimiento del número, nombre completo de la candidatura, fotografía, municipio que propone al candidato y su trayectoria.

En dicha publicación sí se llevó a cabo con anticipación y total transparencia, para que los militantes o Delegados Numerarios pudieran elegir la candidatura y en la urna electrónica seleccionar el NÚMERO DE CANDIDATURA que aparecía en el cuadernillo, para que los Delegados numerarios que asistieran a la Asamblea Estatal puedan ingresar el número del candidato de su elección, pero dicha identificación no la hubo por la falta de publicación del cuadernillo de candidatos y candidatas al Consejo Nacional y Consejo Estatal.

Para el estado de Puebla, no fue así, se ocultó dicha información a los Delegados Numerarios y que al acudir a dicha Asamblea Estatal desconocían el número asignado a cada uno de los candidatos.

Un ejemplo de que dicha información es de vital importancia para la identificación de las candidaturas, la encontramos en la reciente elección del Poder Judicial, en la que el Instituto Nacional Electoral publicó en su página de internet la siguiente información <https://centralectorale.ine.mx/2025/02/20/boletas-electorales-del-peepjf-2024-2025-contendran-elementos-que-contribuyen-a-la-certeza-del-voto/>

Boletas Electorales del PEEPJF 2024-2025 contendrán elementos que contribuyen a la certeza del voto

Los modelos de boletas se diferenciarán por color y contarán con medidas de seguridad para evitar que sean falsificadas

El Instituto Nacional Electoral (INE) diseñó y aprobó seis diferentes tipos de boletas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación (PEEPJF) 2024-2025, las cuales contarán con elementos que dotan de certeza y facilitarán la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto el próximo 1 de junio.

Para el PEEPJF, los diseños de esta documentación electoral se elaboraron con el fin de resolver la forma de presentar a la ciudadanía la oferta electoral en una cantidad suficiente de boletas. Por ello, se diseñaron seis modelos, uno para cada tipo de elección, con una identidad cromática para diferenciar con facilidad cada una de las elecciones por las que se votará:

Ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Pantone 2725U).

Magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial (Pantone 564U).

Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Pantone 7705U).

Magistradas y magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Pantone 489U).

Magistraturas de Circuito (Pantone 687U).

Juezas y Jueces de Distrito (Pantone 603U).

Asimismo, cada boleta considera los siguientes elementos:

- *Nombre del Proceso Electoral.*

- *Nombre de la elección.*

- *Entidad federativa.*

- *Distrito Electoral.*

- *Circunscripción plurinominal o circuito judicial y distrito judicial, según corresponda.*
- *Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata, en su caso.*
- *Instrucciones acerca del número de candidaturas a votar en cada elección.*

- *Nombres de las personas candidatas presentados en dos listados (mujeres y hombres) con un **número identificador** y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar.*

AL NO PUBLICARSE EL CUADERNILLO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, SE VIOLA EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.

La máxima publicidad es un principio que tiene su base constitucional en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se encuentra vinculado con el derecho de acceso a la información que considera que toda información en poder de las autoridades federales, estatales, municipales, poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos autónomos, fideicomisos, partidos políticos, sindicatos, fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad es pública en virtud de que existe un interés público por conocerla por lo que se debe estar a un régimen muy limitado de excepciones en razón de un interés público superior.

Es decir, que se considera a la información como un bien público en donde la transparencia y el acceso a la información son la regla ya que a través del principio de máxima publicidad se busca maximizar el uso social de la información dentro de las instituciones públicas, lo que implica darle sentido, orden y utilidad a la información, es decir supone replantear la manera en que se compila, administra, organiza, se conserva o destruye la información a fin de que la misma se encuentre accesible para cualquier persona.

La máxima publicidad como principio constitucional rector de la función electoral implica que toda la información en poder del PAN EN PUEBLA, es pública y únicamente en casos excepcionales su acceso es restringido, la máxima publicidad debe guiar la actuación de las y los funcionarios partidistas, es decir las actividades y el quehacer institucional debe estar orientado a la publicidad y conocimiento de las personas, lo que implica que se deben tomar las medidas necesarias para documentar la actuación y para conservar la información, esto es que los documentos sean susceptibles de ser fácilmente localizados y consultados, asimismo que estén en un lenguaje sencillo y comprensible para cualquier persona.

Dicho agravio es determinante para vulnerar la libertad del voto y la falta de certeza en la elección de las y los Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del PAN en Puebla.

3. INEQUIDAD EN LA CONTIENDA, FUNCIONARIOS PARTIDISTAS Y EMPLEADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL FUERON CANDIDATOS A CONSEJEROS NACIONALES Y CONSEJEROS ESTATALES, UTILIZANDO INFORMACIÓN, SU CARGO SOBRE LOS DEMÁS CONTENDIENTES QUE NO OSTENTAN NINGÚN CARGO DENTRO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

Me causa agravio que por lo menos 47 funcionarios partidistas y empleados del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, quienes están bajo el mando del Presidente Mario Gerardo Riestra Piña y la Secretaria General Genoveva Huerta Villegas, hayan sido candidatos al Consejo Nacional y Consejo Estatal del PAN en Puebla, aprovechándose de la información privilegiada que se originó dentro del Comité Directivo Estatal, y que utilizaron para registrarse en los municipios para participar en las Asambleas Municipales.

Por lo que existió INEQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO DESVENTAJA QUE TUVIERON LAS DEMÁS CANDIDATURAS QUE NO TRABAJAN EN EL CDE EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS Y EMPLEADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

Al menos 45 candidatas y candidatos a consejeros estatales son trabajadores del CDE del PAN en Puebla, estos no se separaron del cargo para competir si bien no los obligaba la Convocatoria, pero se aprovecharon del cargo dentro del CDE, de la información privilegiada

que se originó desde el CDE, provocando que se registraran en las oficinas de la CEPE que se encuentran en el propio Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.

Teniendo una ventaja sobre los demás militantes que deseaban participar en las asambleas municipales y que no trabajen en el comité estatal, toda vez que se puede observar que muchos candidatos fueron los primeros en registrarse, fueron candidatos únicos, impidiendo que se tuviera una libre participación.

A continuación se detalla la información publicada en los estrados de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, visible al ingresar a la página de internet <https://panpuebla.org/notas.php> en la que obrar el **ACUERDO CEPE-PUE-020/2025, ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL PARA EL PERIODO 2025 - 2028 Y LAS PROPUESTAS DE CANDIDATURAS AL CONSEJO ESTATAL PARA EL PERIODO 2025 - 2028, ASÍ COMO DELEGADAS Y DELEGADOS NUMERARIOS A LA XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, ASÍ COMO A LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO 2025 - 2028.**

En dicho acuerdo se puede observar la siguiente información de las candidaturas al Consejo Nacional y Consejo Estatal del PAN en Puebla, en donde se observa el nombre del candidato al Consejo Nacional y Consejo Estatal, municipio en el que participó como candidato y los votos recibidos en la Asamblea Municipal que participaron.

Así como también señaló el Directorio del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla en el que se puede confirmar el cargo que ostentan dentro del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla y que a su vez fueron candidatos al Consejo Nacional y Consejo Estatal.

El directorio en el que aparecen el nombre y cargo del Presidente, la Secretaria General y los Secretarios del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, directorio que se encuentra al ingresar a la página de internet: <https://panpuebla.org/directorio>



[INICIO](#)
[PAN PUERTO RICO](#)
[PROMOCIÓN](#)
[ESTRATEGIA](#)
[SALA DE PRENSA](#)
[AFILIATE](#)
[CONTACTO](#)
[TRANSPARENCIA](#)

[PALABRA EN PUERTO RICO](#)
[PANISTAS POBLANOS ESCRIBEN](#)



Ernesto Gómez Rivera
SECRETARIO GENERAL Y VICEPRESIDENTE DE TRANSPARENCIA



Luis Edilberto Franco Martínez
SECRETARIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL



Alejandra Escandón Torres
VICEPRESIDENTA



Janet Miguelina Vargas Jaquín
SECRETARIA DE PROMOCION Y CULTURA DE LA MUJER

[INICIO](#)
[PAN PUERTO RICO](#)
[PROMOCIÓN](#)
[ESTRATEGIA](#)
[SALA DE PRENSA](#)
[AFILIATE](#)
[CONTACTO](#)
[TRANSPARENCIA](#)

[PALABRA EN PUERTO RICO](#)
[PANISTAS POBLANOS ESCRIBEN](#)



Carlos Enrique Pando Mejía
SECRETARIA DE FORMACION Y CAPACITACION



Pablo Fabian García Sifuentes
SECRETARIA DE EDUCACION



Carolina Ramírez Jiménez
SECRETARIA DE VINCULACION Y LA SERVIDAD



Filomeno Sarmiento Torres
SECRETARIO DE ASISTENCIA GUBERNAMENTAL

INICIO PAN PUEBLA   ESTRADOS SALA DE PRENSA AFILIATE CONTACTO TRANSPARENCIA

PALABRA EN PUEBLA PANISTAS POBLANOS ESCRIBEN



María del Rocío Aguilar Nava
SECRETARÍA DE ATENCIÓN A LA SALUD



Fernando López Rojas
SECRETARÍA DE GESTIÓN



Miguel Ángel Pérez Liberato
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL



Juan Andrés Ramos Domínguez
SECRETARÍA DE ATENCIÓN AL CAMPO

INICIO PAN PUEBLA   ESTRADOS SALA DE PRENSA AFILIATE CONTACTO TRANSPARENCIA

PALABRA EN PUEBLA PANISTAS POBLANOS ESCRIBEN



Jorge Javier Zambrano Morales
SECRETARÍA GENERAL, ASISTENTE I



Rodrigo de los Santos Jiménez
SECRETARÍA GENERAL, ASISTENTE II



MARIA DEL PILAR VARGAS MORÁN
SECRETARÍA GENERAL, ASISTENTE II



Rafael Guzmán Hernández
JEFE DE LA OFICINA DE PRESENCIA



Así como también acompaño lista de registro de asistencia de los empleados del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, que se puede corroborar con el que deberá entregar el Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla. Dicha lista de registro se encuentra en la entrada del Comité Directivo Estatal para el acceso del personal y se puede observar la siguiente información:

	ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	Entrada	Hora de comida salida
	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CHACÓN GARCÍA MARÍA CRISTINA	08:52	15:00
	PRESIDENCIA	VELAZCO CALDERÓN ADRIÁN	08:48	15:00
	SRA. GENERAL	PASIANO PERSINO MARY KARINA	08:50	15:00
4	SRA. GENERAL	LOZANO GENTÍ MARÍA JOSÉ	08:53	15:00
5	TESORERÍA	ARROYO ORTIZ PABLO	08:56	15:00
6	TESORERÍA	HERNÁNDEZ BRAVO MARISOL	09:02	15:00
7	TESORERÍA	TECHACHAL GONZÁLEZ ABRAHAM SINUE	08:50	15:00
8	TESORERÍA	LASTRA SÁNCHEZ JOSÉ EDUARDO	09:04	15:00
9	TESORERÍA	REYES DE LA SANCHA EDUARDO	09:59	15:00
10	TESORERÍA	BAEZ GONZALEZ MAURICIO	09:01	15:00
11	TESORERÍA	DE LA ROSA FLORES MANUEL	09:02	15:00
12	TESORERÍA	BOJAS ROSAS JOSÉ	08:56	15:00
13	TESORERÍA	LUNA MARTÍNEZ RUANA	08:51	15:00
14	TESORERÍA	MÁRQUEZ SALAZAR OSWALDO	08:48	15:00
15	TESORERÍA	CRUZ REYES MARÍA VERÓNICA	09:00	15:00
16	TESORERÍA	FUÁREZ FLORES MARISOL	09:05	15:00
17	TESORERÍA	NOLASCO SEGURA ANTHONY	09:10	15:00
18	TESORERÍA	ROMERO CASTILLO EMANUEL	09:02	15:00
19	CONTRALORIA	MORENO NOLASCO ERIKA	08:55	15:00
20		BOJAS SÁNCHEZ CHRISTIAN IVAN	08:50	15:00
21	SRA. DE ELECCIONES	VARGAS RAMÍREZ KEVIN	08:52	14:00
22	SRA. DE ELECCIONES	VÁZQUEZ BENITEZ LUIS ALFONSO	08:49	14:00

	ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	Hora	
			Entrada	Hora de comida salida
23	SRÍA. JURÍDICA	OREA ZARATE JOSÉ ROBERTO	08:50	14:00
24	SRÍA. JURÍDICA	VÁZQUEZ CHAVARRÍA SAHRA VERÓNICA	08:53	14:00
25	SRÍA. JURÍDICA	JUÁEZ MORALES LUIS ALFREDO	09:00	14:00
26	SRÍA. JURÍDICA	BELLO AGUILAR CHRISTOPHER	09:05	14:00
27	SRÍA. DE COMUNICACIÓN	MÉNDEZ ISLAS VERÓNICA	09:10	15:00
28	SRÍA. DE COMUNICACIÓN	TIRADO AHUED SURAYA CONCEPCION	09:11	15:00
29	SRÍA. DE COMUNICACIÓN	ORTEGA GAMERO MIGUEL	09:00	15:00
30	SRÍA. DE COMUNICACIÓN	HERRERA ANDRADE ALEJANDRO	08:50	15:00
31	SRÍA. DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER	MARTINEZ CORTEZ JOSE ANTON	08:55	14:00
32	SRÍA. DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER	THOME ANDRADE ERWIN	08:52	14:00
33	SECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO	GABIÑO SALAZAR MA. DOLORES	08:56	15:00
34	SECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO	MOTA MARIN LUIS ANGEL	08:49	14:00
35	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	FERNÁNDEZ DE LARA LÓPEZ JOSÉ BENITO	08:50	15:00
36	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	SALAS HERNÁNDEZ EULOGIO	08:53	15:00
37	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	CHACÓN AGUIAYO RUBÉN DARIO	09:08	15:00
38	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FÉLIX	09:02	15:00
39	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	PACHECO CASTRO LUIS FRANCISCO	08:50	15:00
40	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	CONTRERAS LARA MARIA DEL ROSARIO	09:06	15:00
41	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	CABILDO TLATELPA OMAR	08:59	15:00
42	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	LOBATO BECERRA EDUARDO	09:01	15:00
43	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	TOLEDANO HERNANDEZ CESAR RODRIGO	08:59	15:00
44	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	CARDOSO TRUJILLO JORGE RICARDO	09:02	15:00

	ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	Martes 01			
			Entrada	Hora de comida salida	Hora de comida entrada	Salida
45	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	RÍOS JIMÉNEZ JONATHAN	08:56	15:00	16:00	18:21
46	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	FRANCO LÓPEZ JAVIER ANTONIO	08:51	15:00	16:00	18:09
47	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	ESTEBAN GAONA ABUNCIO	08:48	15:00	16:00	18:13
48	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	BUSTAMANTE GALVEZ LEONEL GAUDENCIO	09:00	15:00	16:00	18:15
49	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	GONZALEZ MONTE ALBAN ROCIO	09:05	15:00	16:00	18:21
50	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	SOTO BAUTISTA GUILLERMO	08:59	15:00	16:00	18:18
51	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	BERNABE AGUILAR AQUILINO	09:05	14:00	15:00	18:11
52	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	GOROZPE TREVIÑO ERIK OSVALDO	08:59	15:00	16:00	18:09
53	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	PÉREZ RODRÍGUEZ ELIZABETH	08:58	15:00	16:00	18:13
54	SRÍA. DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	RODRÍGUEZ CORONEL JORGE	08:49	15:00	16:00	18:05
55	SRÍA. DE ESTUDIOS	TENORIO NERY MARIA LETICIA	08:57	15:00	16:00	18:00
56	SRÍA. DE ATENCIÓN A LA MILITANCIA	DAVILA GOMEZ EMILIO	08:54	14:00	15:00	18:08
57	SRÍA. DE ATENCIÓN A LA MILITANCIA	GILBON GARCIA MIGUEL ANGEL DE JESUS	09:00	14:00	15:00	18:09
58	SRÍA. DE FORMACIÓN Y CAPAC.	DE LA LUZ ASTORGA ISRAEL	08:56	15:00	16:00	18:13
59	SRÍA. DE GESTIÓN	LIMÓN GONZÁLEZ HILDA ARACELI	08:59	15:00	16:00	18:15
60	SRÍA. DE GESTIÓN	ALVAREZ TORRES MARIA DEL CARMEN	08:49	15:00	16:00	18:21
61	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	CRUZ JIMENEZ LUIS FERNANDO	08:49	15:00	16:00	18:05
62	SRÍA. DE FORTALECIMIENTO INT.	TAMARIZ ESCAMILLA MACIEL MARTHA EDTH	08:57	15:00	16:00	18:18

A CONTINUACIÓN, SEÑALO NOMBRE DEL FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA, MUNICIPIO POR EL QUE FUE PROPUESTO COMO CANDIDATO, VOTACIÓN OBTENIDA Y EN CASO DE HABER SIDO ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL, DICHA INFORMACIÓN ES TOMADA DEL ACUERDO PUBLICADO POR LA CEPE EN LOS ESTRADOS ACUERDO CEPE-PUE-020/2025.

1) MARIO Riestra Piña, PRESIDENTE ESTATAL DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

IXTACAMAXTITLÁN	MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA	23	23
-----------------	-------------------------------	----	----

CONSEJERO NACIONAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

2) GENOVEVA HUERTA VILLEGAS, SECRETARIA GENERAL DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

SAN GABRIEL CHILAC	GENOVEVA HUERTA VILLEGAS	42	42
-----------------------	-----------------------------	----	----

CONSEJERA NACIONAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

CONSEJO ESTATAL:

SAN GABRIEL CHILAC	GENOVEVA HUERTA VILLEGAS	42	42
--------------------	--------------------------	----	----

3) ALEJANDRA ESCANDON TORRES. TESORERA DEL CDEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

TUZAMAPAN DE GALEANA	ALEJANDRA ESCANDON TORRES	18	18
-------------------------	---------------------------------	----	----

CONSEJERA NACIONAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

CONSEJO ESTATAL:

TUZAMAPAN DE GALEANA	ALEJANDRA ESCANDÓN TORRES	18	18
----------------------	---------------------------	----	----

4) JANET MIGUELINA VARGAS JARQUÍN, SECRETARIA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER DEL CDEL PAN EN PUEBLA.

PUEBLA	JANET MIGUELINA VARGAS JARQUIN	RATIFICADO POR ASAMBLEA
--------	-----------------------------------	----------------------------

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 5) CARLOS ENRIQUE PANDO MEJÍA, SECRETARIO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CDEL PAN EN PUEBLA.

PUEBLA	CARLOS ENRIQUE PANDO MEJIA	RATIFICADO POR ASAMBLEA
--------	----------------------------	-------------------------

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 6) PABLO FABIÁN GARCÍA SIFUENTES, SECRETARIO DE ELECCIONES DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

JALPAN	PABLO FABIAN GARCIA SIFUENTES	17	17
--------	-------------------------------	----	----

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 7) CAROLINA RAMÍREZ JIMÉNEZ, SECRETARIA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

SANTA CLARA OCOYUCAN	CAROLINA RAMIREZ JIMENEZ	16	16
----------------------	--------------------------	----	----

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 8) FILOMENO SARMIENTO TORRES, SECRETARIO DE ACCIÓN DE GOBIERNO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

ACATLÁN	FILOMENO SARMIENTO TORRES	20	20
---------	---------------------------	----	----

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 9) MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR NAVA, SECRETARIA DE ATENCIÓN A LA MILITANCIA, DEL CDEL DEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

PANTEPEC	MARIA DEL ROCIO AGUILAR NAVA	11	11
----------	------------------------------	----	----

CONSEJO ESTATAL:

PANTEPEC	MARIA DEL ROCIO AGUILAR NAVA	11	11
----------	------------------------------	----	----

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 10) MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LIBERATO, SECRETARIO DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

AHUATLÁN	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LIBERATO	12	12
----------	-----------------------------	----	----

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 11) JUAN ANDRÉS RAMOS DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE ATENCIÓN AL CAMPO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

AJALPAN	JUAN ANDRES RAMOS DOMINGUEZ	88	
---------	-----------------------------	----	--

- 12) JORGE JAVIER ZAMBRANO MORALES, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO 1 DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

TIANGUISMANALCO	JORGE JAVIER ZAMBRANO MORALES	21	21
-----------------	-------------------------------	----	----

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 13) RODRIGO DE LOS SANTOS JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO 2, DEL CDEL PAN EN PUEBLA.

NEALTICAN	RODRIGO DE LOS SANTOS JIMENEZ	13	13
-----------	-------------------------------	----	----

- 14) RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ, JEFE DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA DEL CDEL DEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

ZIHUATEUTLA	RAFAEL GUZMAN HERNANDEZ	16	16
-------------	-------------------------	----	----

CONSEJO ESTATAL:

ZIHUATEUTLA	RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ	16	16
-------------	-------------------------	----	----

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 15) VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ, CONTRALORÍA INTERNA DEL CDEL DEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

RAFAEL LARA GRAJALES	VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ	11	11
----------------------	----------------------------------	----	----

CONSEJERA NACIONAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

CONSEJO ESTATAL:

RAFAEL LARA GRAJALES	VERONICA MARIA SOBRADO RODRIGUEZ	11	11
----------------------	----------------------------------	----	----

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 16) IRVING VARGAS RAMÍREZ, REPRESENTANTE ANTE EL IEE.

TLAOLA	IRVING VARGAS RAMÍREZ	16	16
--------	-----------------------	----	----

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 17) ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE REGIDORES DE OPOSICIÓN, DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

SAN PEDRO CHOLULA	ALEJANDRO GOMEZ LÓPEZ	147	147
-------------------	-----------------------	-----	-----

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 18) MARIANA JUÁREZ FLORES, TESORERÍA DEL CDEL DEL PAN EN PUEBLA.

TECALI DE HERRERA	MARIANA JUAREZ FLORES	20	20
-------------------	-----------------------	----	----

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 19) ULISES JOB GUZMÁN CORONA, ACCIÓN JUVENIL Y REPRESENTANTE SUPLENTE EN EL IEE.

TUZAMAPAN DE GALEANA	ULISES JOB GUZMAN CORONA	18	18
----------------------	--------------------------	----	----

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 20) CHRISTOPHER BELLO AGUILAR, JURÍDICO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

SOLTEPEC	CHRISTOPHER BELLO AGUILAR	15	15
----------	---------------------------	----	----

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 21) MARÍA CRISTINA CHACÓN GARCÍA, SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

CHIGNAUTLA	MARÍA CRISTINA CHACÓN GARCÍA	15	
------------	------------------------------	----	--

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 22) LUIS ANGEL MOTA MARÍN, ACCIÓN JUVENIL DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

CHIGMECATITLAN	LUIS ANGEL MOTA MARIN	19	19
----------------	-----------------------	----	----

CONSEJO ESTATAL:

CHIGMECATITLAN	LUIS ANGEL MOTA MARIN	19	19
----------------	-----------------------	----	----

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 23) KEVIN VARGAS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ELECCIONES DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

HUAUCHINANGO	KEVIN VARGAS RAMIREZ	89	105
--------------	----------------------	----	-----

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 24) EDUARDO LOBATO BECERRERA, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

ALJOJUCA	EDUARDO LOBATO BECERRA	25	25
----------	------------------------	----	----

CONSEJO ESTATAL:

ALJOJUCA	EDUARDO LOBATO BECERRA	25	25
----------	------------------------	----	----

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 25) SAHIRA VERENICE VAZQUEZ CHAVARRIA, JURÍDICO DEL CDEL DEL PAN EN PUEBLA.

SOLTEPEC	SAHIRA VERENICE VAZQUEZ CHAVARRIA	15	
----------	-----------------------------------	----	--

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 26) MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS LARA, DELEGADA DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

ALJOJUCA	MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS LARA	25	25
----------	----------------------------------	----	----

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 27) PABLO ARROYO ORTÍZ, OFICIAL MAYOR DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

HUEYAPAN	PABLO ARROYO ORTIZ	35	
----------	--------------------	----	--

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

28) JOSÉ EDUARDO LASTRA SÁNCHEZ, TESORERÍA DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

RAFAEL LARA GRAJALES	JOSÉ EDUARDO LASTRA SANCHEZ	11
----------------------	--------------------------------	----

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

29) FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FORTALECIMIENTO INTERNO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

TOCHIMILCO	FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	RATIFICADO POR ASAMBLEA
------------	---------------------------	----------------------------

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

30) MARÍA JOSÉ LOZANO GENIS, SECRETARÍA GENERAL DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

TOCHIMILCO	MARÍA JOSÉ LOZANO GENIS	18	18
------------	-------------------------	----	----

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

31) LIZBEET THOME ANDRADE, CDE DEL PAN EN PUEBLA.

PUEBLA	LIZBEET THOME ANDRADE	RATIFICADO POR ASAMBLEA
--------	-----------------------	----------------------------

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

32) JONATHAN EDWIN SORIANO JAIME, SECRETARIO DEL CDM DEL PAN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

PUEBLA	JONATHAN EDWIN SORIANO JAIME	RATIFICADO POR ASAMBLEA
--------	---------------------------------	----------------------------

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

33) LUIS FRANCISCO PACHECO CASTRO, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	LUIS FRANCISCO PACHECO CASTRO	RATIFICADO POR ASAMBLEA	15
--------------------------	----------------------------------	----------------------------	----

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

34) OMAR CABILDO TLATELPA, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

SAN GABRIEL CHILAC	OMAR CABILDO TLATELPA	42
--------------------	-----------------------	----

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 35) LEONEL GAUDENCIO BUSTAMANTE GÁLVEZ, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

SAN JUAN IXCAQUIXTLA	LEONEL GAUDENCIO BUSTAMANTE GÁLVEZ	14	
----------------------	---------------------------------------	----	--

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 36) AQUILINO BERNABE AGUILAR, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

CHIAUTLA	AQUILINO BERNABE AGUILAR	14	14
----------	--------------------------	----	----

- 37) JORGE RICARDO CARDOSO TRUJILLO, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

CUAUTLANCINGO	JORGE RICARDO CARDOSO TRUJILLO	RATIFICADO POR MAYORIA	
---------------	-----------------------------------	---------------------------	--

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 38) EULOGIO SALAS HERNÁNDEZ, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

ZAPOTITLÁN	EULOGIO SALAS HERNANDEZ	17	
------------	-------------------------	----	--

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 39) GUILLERMO SOTO BAUTISTA, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

ZACAPOAXTLA	GUILLERMO SOTO BAUTISTA	51	51
-------------	-------------------------	----	----

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 40) MAURICIO BAEZ GONZAGA, TESORERÍA DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

SAN JUAN ATENCO	MAURICIO BAEZ GONZAGA	11	
-----------------	-----------------------	----	--

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 41) MIGUEL ANGEL DE JESÚS GILBON GARCÍA, DIRECTOR DE AFILIACIÓN DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

JOPALA	MIGUEL ANGEL DE JESUS GILBON GARCIA	74	
--------	--	----	--

CONSEJERO ESTATAL ELECTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 42) ELVIA MARÍA VILLEGAS SÁNCHEZ, CDE DEL PAN EN PUEBLA.

TEOTLALCO	ELVIA MARIA VILLEGAS SANCHEZ	10	10
-----------	---------------------------------	----	----

- 43) HILDA ARACELI LIMÓN GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

ZACAPALA	HILDA ARACELI LIMÓN GONZALEZ	13	13
----------	---------------------------------	----	----

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 44) MA DOLORES GABIÑO SALAZAR, DELEGADA DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

SAN ANDRÉS CHOLULA	MA. DOLORES GABIÑO SALAZAR	144	
--------------------	----------------------------	-----	--

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 45) ROCÍO GONZÁLEZ MONTALBAN, DELEGADA DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

CHICHQUILA	ROCIO GONZÁLEZ-MONTALBAN	34	34
------------	--------------------------	----	----

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 46) CESAR RODRIGO TOLEDANO HERNÁNDEZ, DELEGADO DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

TEZIUTLÁN	CESAR-RODRIGO-TOLEDANO- HERNANDEZ	120	187
-----------	--------------------------------------	-----	-----

- 47) VERONICA MÉNDEZ ISLAS, SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

TOLTEPEC-DE-GUERRERO	VERONICA-MENDEZ-ISLAS	18	
----------------------	-----------------------	----	--

CONSEJERA ESTATAL ELECTA EN LA ASAMBLEA ESTATAL

- 48) ISRAEL DE LA LUZ ASTORGA, SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CDE DEL PAN EN PUEBLA.

SAN MARTÍN TEXMELUCAN	ISRAEL DE LA LUZ ASTORGA	21	
-----------------------	--------------------------	----	--

Como se puede observar de la información contenida en los estrados del PAN como es el directorio del CDE, y de la lista de firma de asistencia, que se encuentra públicamente en el área de recepción del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, se puede comprobar que **de los 48 funcionarios y**

empleados del CDE, 42 fueron electos por la Asamblea Estatal para que sean consejeros nacionales y estatales.

Es importante que este Tribunal Electoral pueda observar la inequidad de la contienda, por haber sido empleados del Comité Estatal del PAN en Puebla.

Toda vez que dichos funcionarios contaron con información privilegiada, al ser juez y parte del presente proceso electivo.

Como se puede observar de la votación que obtuvieron estos nuevos consejeros estatales y consejeros nacionales, ellos en lugar de acudir a registrarse en el Comité Directivo Municipal por el que salieron como propuestas, dichos funcionarios se registraron ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, que se encuentra físicamente en las instalaciones del propio Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.

Los funcionarios y empleados del CDE del PAN en Puebla contaban con información privilegiada, que ningún otro candidato haya obtenido, como lo es las fechas de inicio de registro de candidaturas a las asambleas municipales, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla les recibió su documentación sin que hayan acudido al municipio donde deberían ser registrados tal y como lo señala la Convocatoria y Normas Complementarias de las Asambleas Municipales del PAN en los municipios de Puebla, en los artículos 21 y 23:

CONSEJO NACIONAL

21. Quienes deseen participar solicitarán personal y presencialmente su registro, ante la secretaría general del CDM o ante quien ésta designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:

CONSEJO ESTATAL

23. Quienes deseen participar solicitarán personal y presencialmente su registro, ante la secretaría general del CDM o ante quien ésta designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:

Como se puede observar de los municipios en donde se registraron los funcionarios partidistas y empleados del Comité Estatal, la mayoría fueron **candidatos únicos de los municipios** por el que salieron como propuestas, impidiendo que otros militantes se registraran.

Un tema importante es que de las actas de todas las Asambleas Municipales del PAN en donde hubo registro de candidatos, dicho proceso lo llevaron a cabo los **DELEGADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA**, es decir, los mismos empleados subordinados del Presidente y Secretaria General del CDE del PAN en Puebla, y que también fueron candidatos y que salieron electos en la Asamblea Estatal, ellos mismos realizaron todas las actas de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla.

Existe inequidad en la contienda, porque cualquier militante que no sea funcionario o empleado, tuvo que esperar a que se publicara la Convocatoria a la Asamblea Municipal del PAN en los municipios, después registrarse en dicho municipio, frente a los 48 funcionarios y empleados del CDE, se registraron en las propias instalaciones de la CEPE que están físicamente en el propio CDE.

La información que tuvieron sobre el resto de los candidatos, que tuvieron que acudir a dichos comités municipales, frente al militante a pie, sin el apoyo de algún liderazgo.

Dicho agravio es determinante para vulnerar la libertad del voto y la falta de certeza en la elección de las y los Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del PAN en Puebla.

4. ACTOS DE PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO O MILITANCIA O DELEGADOS NUMERARIOS DEL PAN QUE ACUDIERON A VOTAR A LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA POR SUPERIORES JERARQUICOS PARTIDISTAS.

La conducción de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla se llevó a cabo por el Presidente C. Mario Gerardo Riestra Piña y la Secretaria General Genoveva Huerta Villegas ambos del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.

Es preciso señalar que dichos funcionarios partidistas, también fueron candidatos propuestos por las asambleas municipales de los municipios siguientes:

MARIO Riestra Piña, Presidente Estatal del CDE del PAN en Puebla.

CONSEJO NACIONAL:

IXTACAMAXTILÁN	MARIO GERARDO Riestra Piña	23	23
----------------	----------------------------	----	----

GENOVEVA Huerta Villegas, Secretaria General del CDE del PAN en Puebla.

CONSEJO NACIONAL:

SAN GABRIEL CHILAC	GENOVEVA HUERTA Villegas	42	42
--------------------	--------------------------	----	----

CONSEJO NACIONAL:

SAN GABRIEL CHILAC	GENOVEVA HUERTA Villegas	42	42
--------------------	--------------------------	----	----

De conformidad a lo establecido en el artículo 78 de los Estatutos del PAN, señala las atribuciones del Presidente Estatal:

Artículo 78

Los y las Presidentas de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:

...

g) Contratar, designar y remover libremente a las y los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, atendiendo a perfiles profesionales, así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones;

Es importante señalar a esta autoridad partidista, que dichos funcionarios partidistas no fueron los únicos en ejercer presión sobre la militancia, toda vez que de una revisión de las candidatas y candidatos y que hoy fueron electos como Consejeros Nacionales y Estatales del PAN en Puebla, lo sean FUNCIONARIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

Dichos funcionarios son aparte trabajadores del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.

Recordar que una de las funciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla con los Comités Directivo Municipales del PAN en el estado de Puebla, está la de otorgarles prerrogativas o financiamiento a dichas estructuras municipales.

Dicho recurso público es entregado por la Tesorería del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, dicha función se encuentra a cargo de la Tesorera Estatal, la C. Alejandra Escandón Torres, quien fue candidata al Consejo Nacional y Consejo Estatal, y que el pasado 19 de octubre de 2025, fue electa por los delegados numerarios como Consejera Nacional y Estatal.

ALEJANDRA ESCANDON TORRES. TESORERA DEL CDEL PAN EN PUEBLA.

CONSEJO NACIONAL:

TUZAMAPAN DE GALEANA	ALEJANDRA ESCANDON TORRES	18
----------------------	---------------------------	----

CONSEJO ESTATAL:

TUZAMAPAN DE GALEANA	ALEJANDRA ESCANDÓN TORRES	18	18
----------------------	---------------------------	----	----

Como se puede observar dicha funcionaria partidista, fue propuesta en el municipio de Tuzamapan de Galeana, y fue electa como Consejera Nacional y Estatal.

Dicha presión que ejerció durante la asamblea municipal al registrarse en el municipio del que fue electa, así como ejerció presión sobre la totalidad de los Delegados Numerarios que son militantes del interior del estado de Puebla, y que muchos son los Presidentes de los Comités Directivos Municipales del PAN en el estado de Puebla.

Ella les entrega el financiamiento público que fue aprobado el pasado Consejo Estatal del PAN en Puebla.

De conformidad a lo establecido en el artículo 80 de los Estatutos del PAN, señala las atribuciones de la Tesorera Estatal:

Artículo 80

Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de una o un Tesorero Estatal. Las y los Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos a los que referencia el párrafo anterior;

b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, a nivel estatal y municipal;

Es importante señalar que dentro de los Estatutos del PAN, se establece la integración del Comité Directivo Estatal del PAN, y encontramos a los funcionarios siguientes:

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

Artículo 73

1. Los Comités Directivos Estatales se integran por las y los siguientes militantes:
- a) El o la Presidenta del Comité;
 - b) La persona titular de la Secretaría General del Comité, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;
 - c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;
 - d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;
 - e) La o el Tesorero Estatal; y

SE EJERCIÓ PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO A TRAVÉS DE JEFES MANDO.

Presidente, Secretaria General, Tesorera, Secretarios y empleados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en total los 48 empleados del CDE señalados en el agravio anterior y guarda relación con el presente, ejercieron presión sobre la militancia presión sobre los delegados numerarios toda vez que al ser funcionarios partidistas en funciones llevaron a cabo la asamblea presionando con su presencia en la votación.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia de aplicación análoga:

JURISPRUDENCIA 3/2004. AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA Y SIMILARES).

El legislador ordinario local, con la prohibición establecida en los artículos 48, fracción IV, y 182, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, propende a proteger y garantizar la libertad plena de los electores en el momento de sufragar en la casilla correspondiente a su sección electoral, ante la sola posibilidad de que las autoridades enumeradas puedan inhibir esa libertad hasta con su mera presencia, y con más razón con su permanencia, en el centro de votación, como vigilantes de las actividades de la mesa directiva y de los electores, en consideración al poder material y jurídico que detentan frente a todos los vecinos de la localidad, con los cuales entablan múltiples relaciones necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana de cada uno, como la prestación de los servicios públicos que administran dichas autoridades, las relaciones de orden fiscal, el otorgamiento y subsistencia de licencias, permisos o concesiones para el funcionamiento de giros comerciales o fabriles, la imposición de sanciones de distintas clases, etcétera; pues los ciudadanos pueden temer en tales relaciones que su posición se vea afectada fácticamente, en diferentes formas, en función de los resultados de la votación en la casilla de que se trate. En efecto, si se teme una posible represalia de parte de la autoridad, es factible que el elector se sienta coaccionado o inhibido y que esta circunstancia lo orille a cambiar el sentido de su voto, si se sienten amenazados velada o supuestamente, pues aunque esto no debería ocurrir, en la realidad se puede dar en el ánimo interno del ciudadano, sin que el deber ser lo pueda impedir o remediar, por virtud a la posición de cierta subordinación que le corresponde en la relación con la autoridad; es decir, resulta lógico que el elector pueda tomar la presencia de la autoridad como una fiscalización de la actividad electoral, con la tendencia a inclinar el resultado a favor del partido político o candidato de sus preferencias, que son generalmente conocidas en razón del partido gobernante. En consecuencia, cuando se infringe la prohibición de que una autoridad de mando superior sea representante de partido en una casilla, tal situación genera la presunción de que se ejerció presión sobre los votantes, presunción proveniente propiamente de la ley, si se toma en cuenta que el legislador tuvo la precaución de excluir terminantemente la intervención de las autoridades de referencia en las casillas, no sólo como miembros de la mesa directiva, sino inclusive como representantes de algún partido político, es decir, expresó claramente su voluntad de que quienes ejercieran esos mandos asistieran a la casilla exclusivamente para emitir su voto, pues tan rotunda prohibición hace patente que advirtió dicho legislador que hasta

la sola presencia, y con más razón la permanencia, de tales personas puede traducirse en cierta coacción con la que resulte afectada la libertad del sufragio.

Dicho agravio es determinante para vulnerar la libertad del voto y la falta de certeza en la elección de las y los Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del PAN en Puebla.

5. FALTA DE EXPLICACIÓN DEL MÉTODO DE ELECCIÓN A UTILIZARSE EN LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, SE DIO A CONOCER HASTA EL DÍA DOMINGO 19 DE OCTUBRE DE 2025 QUE SERÍA A TRAVÉS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UN VIDEO PROYECTADO EN LA ASAMBLEA ESTATAL.

Me causa agravio, que en la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla no se haya entregado un manual de operación del uso de la urna electrónica.

Es importante que en toda elección en este caso Asamblea partidista, deben existir las reglas establecidas previamente máxime que dentro de las 113 Asambleas Municipales que tuvo lugar el Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, estas 113 asambleas se llevó a cabo una votación a través de BOLETAS ELECTORALES, las cuales de manera tradicional se han implementado en las elecciones constitucionales.

Pero jamás se han llevado a cabo una votación con el uso de urna electrónica.

Para poder llevar a cabo dicha votación, debió existir previamente información del manejo y uso de la urna electrónica, y esta información debió ser publicada en los estrados, situación que no aconteció en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, celebrada el pasado 19 de octubre de 2025.

La publicidad genera certeza a la militancia que fue la que ejerció su sufragio, pero ante el desconocimiento del uso de la urna electrónica **NO EXISTE CERTEZA DEL USO DE DICHA URNA ELECTRÓNICA**, y se reitera que no existió una explicación ni se entregó algún tríptico de como funciona la urna electrónica.

Ahora bien, dentro de la Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, en su artículo 79, que para la elección de Consejeras y Consejeros Nacionales, señala que el método de votación será:

79. La CNPE autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados. La Asamblea se apegará a estas indicaciones.

La Convocatoria a la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional y los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en su artículo 89, que para la elección de Consejeras y Consejeros Estatales, señala que el método de votación será:

89.El proceso de votación se desarrollará conforme al artículo 22 del ROEM. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados; la Asamblea Estatal se apegará a estas indicaciones.

Como se puede observar, no se cumplió con lo establecido en los artículos 79 y 89 de los Lineamientos, toda vez que **NUNCA SE DIO A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESULTADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL.**

Se puede comprobar al ingresar a la página de internet del PAN en Puebla en el apartado de estrados electrónicos visible al ingresar a la siguiente página de internet <https://panpuebla.org/notas.php> en donde NO SE ENCUENTRA NINGÚN ACUERDO DE LA CEPE, NI DEL CDE, NI DEL CEN, NI DE LA CNPE respecto del método de elección a utilizarse en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla.

En dicho manual debieron existir explicaciones mínimas como:

1. Integración de mesas directivas de casilla.
2. Capacitación de funcionarios de la mesa directiva de casilla.
3. Cursos de capacitación a los representantes de las candidaturas al Consejo Nacional y Consejo Estatal.
4. Explicación del Contenido del modelo de boleta digital.
5. Contenido del testigo de voto.
6. Reportes de apertura y de cierre de votación.
7. Reportes de Votos válidos y votos nulos. Determinación.
8. Fijación de cédula de resultados.

Todos estos requisitos mínimos debieron contener dicho manual, y debieron realizarse en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, y que no se hicieron, por lo que se viola el principio de certeza, legalidad de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, lo cual no genera certeza de los resultados obtenidos.

Dicho agravio es determinante para vulnerar la libertad del voto y la falta de certeza en la elección de las y los Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del PAN en Puebla.

6. VIOLACIÓN DE LA SECRECÍA DEL VOTO.

Me causa agravio que la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, no se haya garantizado la secrecía del voto.

Esto porque se indicó en la Asamblea Estatal, que ingresarían delegación municipal por delegación municipal y se señaló a los delegados numerarios que al momento de ingresar a la zona de votación el escrutador y/o el personal de la empresa de la urna electrónica teclea un código por cada delegación municipal y por cada delegado numerario al momento de pasar a votar.

Es decir, el que administra la votación tiene pleno conocimiento pleno del sentido de la votación que emitió cada uno de los delegados numerarios y cada delegación municipal. Lo cual genera violación a la secrecía del voto.

El voto secreto es un elemento esencial de la integridad porque brinda a los votantes la independencia de elegir según su voluntad. Si el voto se hace en público o puede ser identificado al momento del escrutinio, el elector se sentiría intimidado y podría cambiar su voto. En el caso de los métodos de voto manual que aún se emplean en la mayoría de los países, el voto secreto se obtiene marcando una papeleta estándar en un sitio privado, por ejemplo, detrás de una mampara, fuera de la vista de otros.

Después se le coloca en una urna donde se mezcla con muchas otras papeletas, lo cual hace imposible rastrearlo a un elector específico. La cantidad de urnas que es necesario mezclar para asegurar el secreto del voto puede ser un conflicto potencial que se discute en el escrutinio y cómputo.

El secreto hace que la intimidación y la coacción sean menos eficaces. También dificulta que los grupos de interés, los sindicatos y los grupos étnicos "entreguen el voto" para ciertos candidatos y partidos políticos.

El secreto del voto sólo es eficaz si se respeta, para lo cual es necesario diseñar e instrumentar mecanismos para asegurar que las reglas de privacidad se respeten durante la votación y que nada lo

ponga en peligro. En México, la ley electoral responsabiliza a los funcionarios de las mesas de votación del respeto que se guarde al secreto del voto y castiga a aquellos que tienen conocimiento de condiciones o actividades que afectan la libertad y secrecía del voto, pero que no hacen nada para remediarlo.

Podemos observar que, en dicha Asamblea Estatal del PAN en Puebla, existieron presiones al momento de ingresar los códigos a cada delegado numerario, tal y como podemos observar en las siguientes fotografías:

En esta fotografía tomada el día 19 de octubre de 2025, en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, se puede observar que se encuentran 2 personas presionando al delegado numerario de como votar:

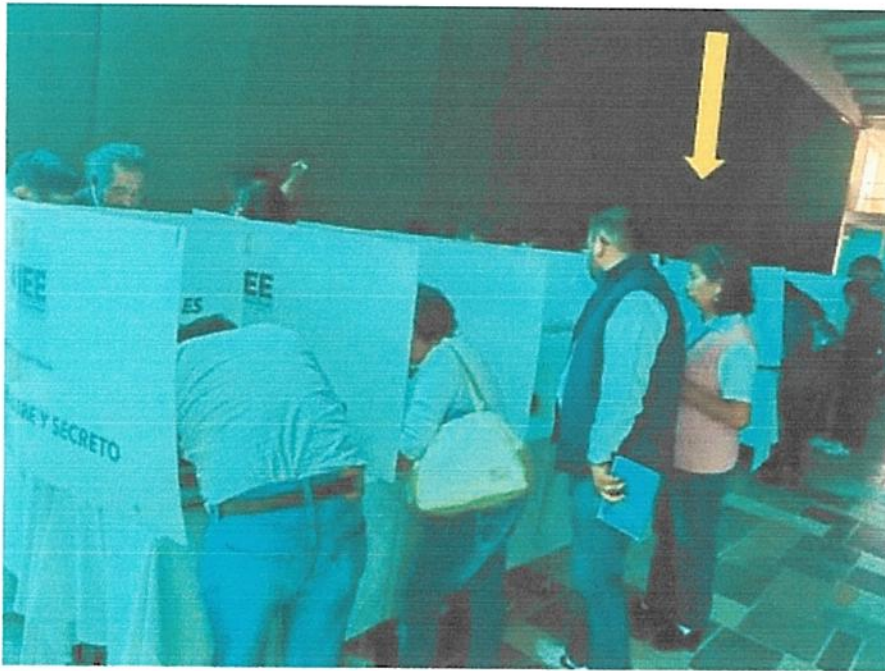


En esta fotografía se puede observar cómo en cada urna electrónica se encontraban más de 2 personas presionando como votar:

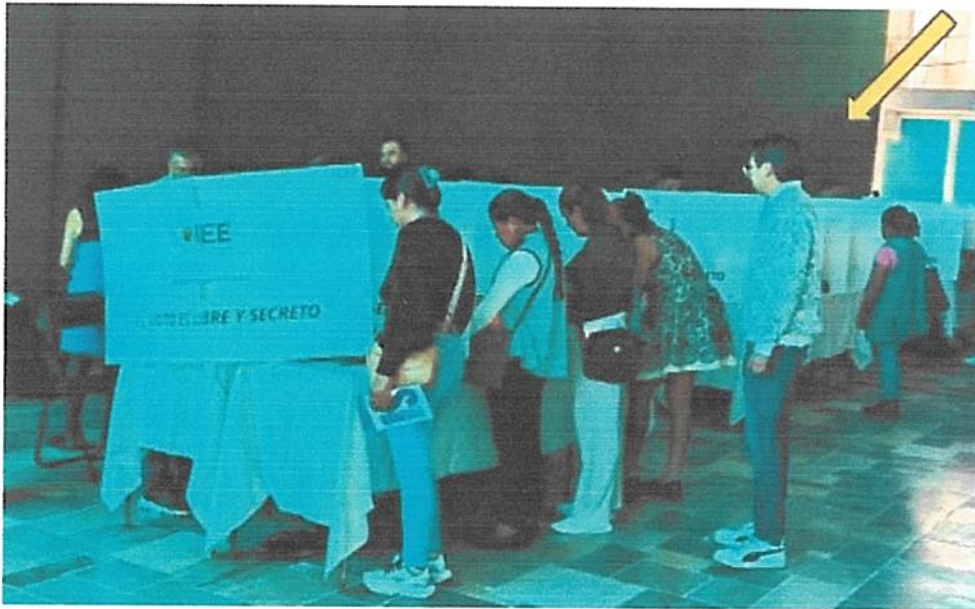


En esta fotografía se puede observar cómo en cada urna electrónica se encontraban más de 2 personas presionando como votar:









Dicho agravio es determinante para vulnerar la libertad del voto y la falta de certeza en la elección de las y los Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del PAN en Puebla.

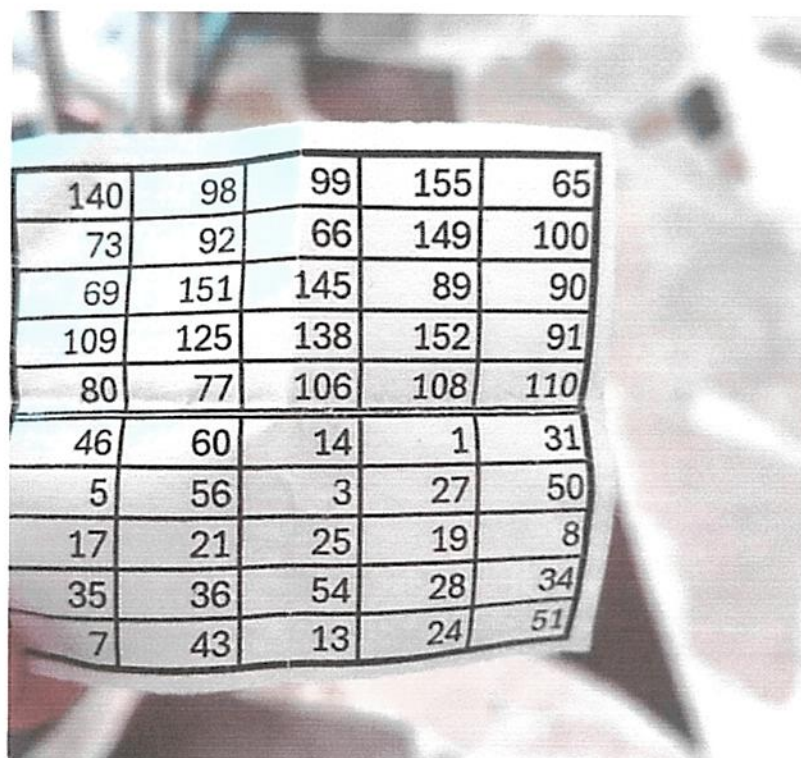
7. LISTA DE CANDIDATOS (ACORDEÓN)

Me causa agravio que durante el desarrollo de la Asamblea Municipal se entregaron a los delegados numerarios un “acordeón” con el número de candidaturas que deberían de votar.

De manera mediática en diferentes medios de comunicación se expuso la utilización de acordeones para la elección del Consejo Nacional y Consejo Estatal.

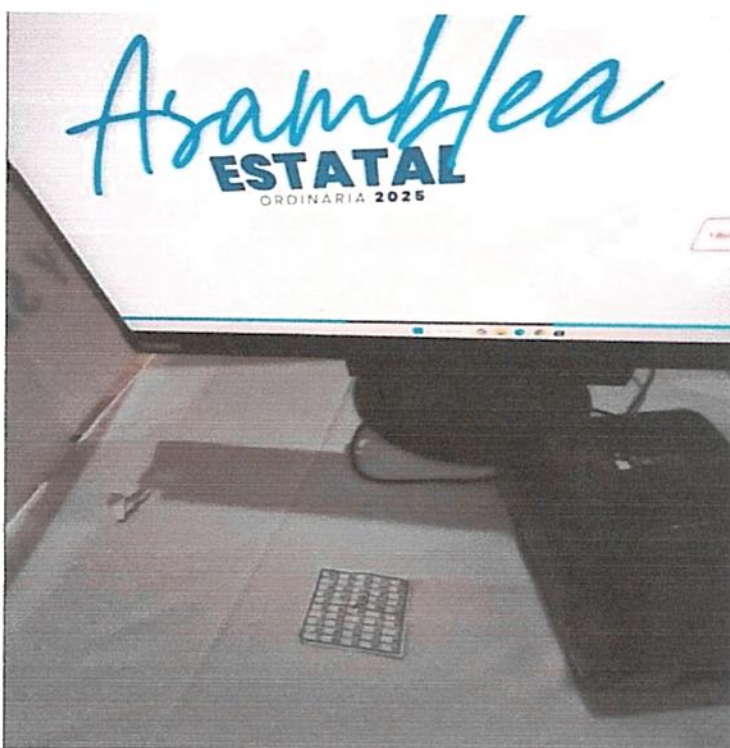
Se puede comprobar que dichos acordeones si contenían el número de la candidatura que sí fue electa.

Los acordeones entregados son como se muestran en la siguiente imagen:



A photograph showing a hand holding a small, white, accordion-like device. The device has a grid of numbers on its surface, arranged in 10 rows and 5 columns. The numbers are printed in black ink on a white background. The device is being held up, and the background is slightly blurred.

140	98	99	155	65
73	92	66	149	100
69	151	145	89	90
109	125	138	152	91
80	77	106	108	110
46	60	14	1	31
5	56	3	27	50
17	21	25	19	8
35	36	54	28	34
7	43	13	24	51



NÚMERO 31: Riestra Piña Mario Gerardo



N. 031
RIESTRA PIÑA MARIO GERARDO
Municipio que propone: *IXTACAMAXTITLÁN*

Desde pequeño mi padre me inculco el amor por Puebla, su cultura, historia, gastronomía. Politólogo egresado por el CIDE, Maestro en Economía y Gobierno por la Universidad Anáhuac. Fui Diputado local, expresidente del Congreso del Estado de Puebla, Secretario del Ayuntamiento de Puebla. Fui Diputado federal por Puebla en la LXV Legislatura. Siempre he trabajado con amor y compromiso por las y los poblanos, y lo seguiré haciendo. Actualmente soy Presidente del Comité Directivo Estatal en Puebla.

NÚMERO 19: Gallardo Cruz Cirilo



N. 019
GALLARDO CRUZ CIRILO
Municipio que propone: *ELOXOCHITLÁN*

Consejero nacional 2019-2022. Actualmente consejero estatal y miembro de la Comisión Permanente Estatal. Militante desde 2003.

NÚMERO 5 Escandón Torres Alejandra:



N. 005
ESCANDÓN TORRES ALEJANDRA
Municipio que propone: *TUZAMAPAN DE GALEANA*

Soy panista desde hace 19 años y, con tu apoyo, he tenido la oportunidad de ser Consejera Nacional, integrante del Consejo Estatal, de la Comisión Permanente, del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal en Puebla, estoy convencida que tenemos el enorme reto de seguir conquistando somos la mejor opción para México y Puebla; con orgullo puedo decir que soy #HechaEnAcciónJuvenil.

NÚMERO 13: Rodríguez Della Vecchia Monica



N. 013
RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA
Municipio que propone: *TEOPANTLÁN*

Panista de corazón, comprometida con los valores y principios del partido. Diputada federal y dos veces diputada local.

NÚMERO 7: HUERTA VILLEGAS GENOVEVA



N. 007
HUERTA VILLEGAS GENOVEVA
Municipio que propone: **SAN GABRIEL CHILAC**

Nació en Puebla, Puebla el 01 de mayo. Es licenciada en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla. Es violinista y técnico en música por la BUAP. Fue investigadora del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y Equidad de Género (CEAMEG). Diputada Federal en la LXIII Legislatura (2015-2018). Presidenta Estatal del PAN en Puebla (2018-2021). Diputada Federal en la LXV legislatura (2021-2024).

CONSEJEROS ESTATALES

NÚMERO 140: SARMIENTO TORRES FILOMENO



N. 140
SARMIENTO TORRES FILOMENO
Municipio que propone: **ACATLÁN**

Ex presidente municipal de Cuautlancingo en dos ocasiones, soy una persona aspiracionista, busco mejorar mi comunidad y panista de corazón.

NÚMERO 73: BLANCO NAVARRO CARLOS BERNARDO



N. 073
BLANCO NAVARRO CARLOS BERNARDO
Municipio que propone: **PUEBLA**

Soy Carlos Bernardo Blanco Navarro, panista de tercera generación. He sido SMAJ, SEAJ e integrante del CDM de Puebla. Actualmente Consejero Estatal miembro de la Comisión permanente estatal. Creo en un PAN joven y con visión de futuro. Con unidad y compromiso seguiremos construyendo la grandeza de Puebla, y el rumbo que México necesita.

NÚMERO 69: ARROYO ORTIZ PABLO



N. 069
ARROYO ORTIZ PABLO
Municipio que propone: **HUEYAPAN**

Soy orgullosamente panista y siempre al servicio del Partido Acción Nacional en las buenas y en las malas.

Como se puede observar coinciden los resultados del acordeón entregado a los Delegados numerarios con los consejeros y consejeras electas.

Esta información se puede corroborar con lo publicado en un medio de comunicación del reportero Ricardo Morales en su página de internet: https://x.com/riva_leo/status/1980066232238796972?t=SkXhNGbPOMmtUzR6M29VA&s=08



Ricardo Morales Sánc ✓

@riva_leo



#Entérate el teatro del #Yunque poblano se cayó.

Ana María Jiménez

Francisco Mota

Enrique Guevara, entre otros salieron electos del Yunque.

¿Elección manipulada?

Puro teatro y ensuciar la elección de parte de Lalo Rivera y su gente.

@PrimeraPPuebla @Primera_PlanaP

Fernando Sarur no se ha dado cuenta que está "muerto" en la política.

#Aquí la lista completa de los consejeros panistas electos.

M	MARIA DEL CARMEN BLANCO NAVARRO	H	MIGUEL ANGEL DE JESUS GILBON GARCIA
M	LIZBET THOME ANDRADE	H	OCTAVIO AUGUSTO CORVERA ALVAREZ
M	MARIA CRISTINA CHACON GARCIA	H	JORGE RICARDO CARDOSO TRUJILLO
M	ANDREA LIZET CARRASCO ALVAREZ	H	ALEJANDRO LAZARO MARTINEZ
M	ROCIO GONZALEZ MONTALBAN	H	EDUARDO LOBATO BECERRA
M	MARIBEL ROSAS TOME	H	JAVIER LOPEZ CUEVAS
M	HILDA LETICIA SALINAS HERNANDEZ	H	ATANACIO PEREZ CAÑETE
M	SAHIRA VERENICE VAZQUEZ CHAVARRIA	H	RAUL ESPINOSA MARTINEZ
M	MAYRA ISABEL RAMIREZ ESCAMILLA	H	FELIPE DE JESUS DIAZ GONZALEZ
M	MYRIAM GALINDO PETRIZ	H	ENRIQUE CRUZ PARDO
SEXO	NOMBRE	SEXO	NOMBRE
M	GENOVEVA HUERTA VILLEGAS	H	MARIO GERARDO Riestra Piña
M	BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO	H	RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ
M	MARIA FABIOLA RAMIREZ LUNA	H	JOSE ROBERTO GRAJALES ESPINA
M	MONICA RODRIGUEZ DELLA VECCHIA	H	JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI
M	VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ	H	CIRILO GALLARDO CRUZ
M	CAROLINA BEAUREGARD MARTINEZ	H	EDMUNDO TLATEHUI PERCINO
M	ALEJANDRA ESCANDÓN TORRES	H	ENRIQUE GUEVARA MONTIEL

6:19 p. m. · 19 oct. 2025 · 4.073 Visualizaciones

Dicho agravio es determinante para vulnerar la libertad del voto y la falta de certeza en la elección de las y los Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del PAN en Puebla.

8. FALTA DE CERTEZA EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN. INCONSISTENCIAS Y DESCONOCIMIENTO DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, TODA VEZ QUE NO SE DIERON A CONOCER A LA ASAMBLEA ESTATAL NI SE HAN PUBLICADO.

Me causa agravio que durante la Asamblea Estatal antes del punto 15 del orden del día se llevó a cabo el canto del nombre de candidatos ganadores o electos a Consejeros Nacionales y Consejeros Estatales del PAN en Puebla, **SIN QUE SE DIERAN RESULTADOS, ES DECIR NO SE DIJO CUANTOS VOTOS OBTUVIERON CADA UNO DE LAS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.**

Por lo que no se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de la Asamblea Estatal.

No se sabe cuántos votos fueron válidos, cuántos votos nulos, cuántos votos obtuvo la delegación de la Permanente Estatal, cuántos votos obtuvo cada uno de las candidaturas al Consejo Nacional ni al Consejo Estatal.

No se dijo cuántos votos obtuvieron los primeros 50 candidaturas del género femenino ni cuántos votos obtuvieron los primeros 50 candidaturas del género masculino del Consejo Estatal del PAN en Puebla, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla

No se dijo cuántos votos obtuvieron los primeros 07 candidaturas del género femenino ni cuántos votos obtuvieron los primeros 07 candidaturas del género masculino del Consejo Nacional del PAN en Puebla, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla.

Pero sobre todo tampoco se dijo cuántos votos obtuvieron las candidatas al Consejo Nacional del número 08 al 15 de las candidatas del género femenino, de acuerdo al cuadernillo, y que no fueron electas.

No se dijo cuántos votos obtuvieron los candidatos al Consejo Nacional del número 08 al 21 de los candidatos del género masculino, de acuerdo al cuadernillo, y que no fueron electos.

Así como tampoco se dijo cuántos votos obtuvieron las candidatas al Consejo Estatal del número 51 al 63 de las candidatas del género femenino, de acuerdo al cuadernillo, y que no fueron electas.

No se dijo cuántos votos obtuvieron los candidatos al Consejo Estatal del número 51 al 93 de los candidatos del género masculino, de acuerdo al cuadernillo, y que no fueron electos.

Por lo que genera INCERTIDUMBRE LA FALTA DE INFORMACIÓN QUE DEBIÓ DARSE AL REALIZARSE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN.

Esto se puede comprobar con el video que agrego a la presente en una memoria USB, en dicho video de duración de 5:21 minutos.

A continuación, se irán agregados fotografías de dicho video en el que se puede observar la mesa donde se encuentran el Presidente y Secretaria General del CDE del PAN en Puebla y la Delegada del CEN.



En la siguiente imagen se puede observar que en las pantallas NO SE PROYECTARON LOS RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES:



Y SE ESCUCHA EL SIGUIEN AUDIO:

SEGUNDO 0 AL 15. VOZ PRESIDENTE: *El cómputo de las elecciones de las y los consejeros nacionales y estatales para el periodo 2025 – 2028 ha concluido, le solicito a la Secretaria General dar lectura a los resultados.*

SEGUNDO 16: VOZ SECRETARIA GENERAL: *Con gusto presidente las propuestas elegidas por las y los delegados numerarios son, primero estaré leyendo los nombres de las mujeres al consejo nacional GENOVEVA HUERTA VILLEGAS...*

SEGUNDO 54 HOMBRES: MARIO GERARDO Riestra Piña,

MINUTO 1:20 ESTATALES VOZ SECRETARIA GENERAL: *Empiezo con las mujeres*

MINUTO 3:33 HOMBRES PARA EL CONSEJO ESTATAL:

En dicho video que se acompaña se puede apreciar que solo se dieron los nombres de las y los consejeros electos del Consejo Nacional del PAN en Puebla, empezando por las mujeres y después los hombres. **PERO NO SE DIO A CONOCER EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTOS.**

Posterior los nombres de las y los Consejeros electos del Consejo Estatal del PAN en Puebla. **PERO NO SE DIO A CONOCER EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTOS.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones del PAN, de manera supletoria, en virtud de que en la Convocatoria y Lineamientos no se estableció el procedimiento, se señala lo siguiente:

Artículo 65. *Concluida la votación, las y los integrantes de la mesa directiva procederán a realizar el escrutinio y cómputo de los votos.*

Una vez concluido el escrutinio y cómputo se procederá conforme a lo siguiente:

I. *Los resultados serán asentados en el acta correspondiente y comunicados de forma expedita a la Comisión que conduce el proceso;*

II. *El ejemplar del acta original deberá de ser enviada de inmediato junto con el paquete electoral a la Comisión que conduce el proceso;*

III. *Los resultados deberán publicarse en el exterior del Centro de Votación; y*

IV. *La Comisión que conduce el proceso, establecerá el procedimiento para garantizar el traslado y resguardo de paquetes electorales.*

Este procedimiento NO SE LLEVÓ A CABO, LO CUAL GENERA INCERTIDUMBRE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL.

No se entregó a los candidatos ni se han publicado:

- 1)** Acta individual de escrutinio y cómputo de la elección del Consejo Nacional ni del Consejo Estatal. de cada una de las 140 urnas electrónicas instaladas.
- 2)** Acta cómputo final de escrutinio y cómputo de la elección del Consejo Nacional ni del Consejo Estatal. de cada una de las 140 urnas electrónicas instaladas.

REGLAMENTO DE ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Artículo 10. El número de votos que le corresponderán a cada delegación municipal, será exactamente igual al número de sus delegados numerarios presentes al momento de la votación.

SE DEBE INFORMAR CUANTAS DELEGACIONES TENIAN DERECHO (117)

CUANTAS DELEGACIONES CONTARON CON QUÓRUM (81)

CUANTAS DELEGACIONES VOTARON

CUANTOS DELEGADOS NUMERARIOS VOTARON (900 DE 1871)

Artículo 11. La Comisión Permanente Estatal tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes, sin que pueda ser en ningún caso mayor al diez o menor al cinco por ciento de los votos delegacionales en la respectiva asamblea. En los casos que el promedio de votos de las delegaciones presentes sea mayor a 10%, se asignará el 10% y en los casos que sea menor al 5%, se asignará el 5%.

SE DEBE INFORMAR CUANTO EQUIVALE EL VOTO DE LA DELEGACIÓN DE LA PERMANENTE ESTATAL

De manera mediática se dieron a conocer los resultados:

https://losconjurados.mx/domina-grupo-de-riestra-en-la-eleccion-del-consejo-estatal-y-nacional-del-pan/?fbclid=IwY2xjawNja6ZleHRuA2FlbQlXMQABHh_9yasteP9oAkPrMnQGfTuYE0Dil-F4kdjXEdGtke1Thd-kTdd9MC_n9xl_aem_-mr-v7D5PkVb6oXxzQDVjg



Domina grupo de Riestra en la elección del Consejo Estatal y Nacional del PAN

Publicado por Conjurados | Oct 19, 2025 | Política: Principales | 0 ● |



¿EN QUÉ CONSISTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA?

Una vez cerrada la casilla, el paso consecuente es el escrutinio y cómputo de los votos. En esta etapa los funcionarios de la mesa directiva de casilla realizan el cómputo o conteo de los votos (LGIPE, artículo 287).

Cabe señalar que esta fase ya no está abierta al público, pero participan los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes. Su objetivo es precisamente conocer la votación emitida en la casilla respectiva.

Lo anterior se ve reflejado en el acta de escrutinio y cómputo, en la cual se asientan los datos de diferentes rubros²² de una casilla, incluyendo su número y ubicación o domicilio, a fin de identificar a dicha casilla (LGIPE, artículo 293).

Al final del escrutinio y cómputo se levantará un acta, la cual deberá firmarse por todos los funcionarios y los representantes de casilla acreditados ante ella. En caso de que alguien se negara a ello, se deberá consignar en el acta (LGIPE, artículo 294).

El acta de escrutinio y cómputo formará parte del expediente que se forme con motivo de la instalación de la casilla y se integrará, además, por el acta de la jornada electoral, los escritos de protesta si los hubiere, las boletas inutilizadas y los votos válidos e inválidos,²⁴ los cuales se conservarán en sobres por separado para cada uno (LGIPE, artículo 295).

EN TODO CASO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN (CEN), EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA (CDE), LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA (CEPE), LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN (CNPE) **DEBIERON APROBAR** “aprobará los modelos de boleta digital y las actas de escrutinio y cómputo de casilla, acta de incidentes, y acta de la jornada electoral que habrán de utilizarse en las elecciones con votación electrónica”

En dicho acuerdo se debió determinar:

- El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- El número de votos que sean nulos;
- El número de votos emitidos a personas no registradas

SITUACIÓN QUE NO ACONTECIÓ Y GENERA INCERTIDUMBRE EN LOS RESULTADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

Una de las causales de nulidad que se encuentran en la ley con relación a esta fase de escrutinio y cómputo de los votos en la casilla es la que refiere: haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

Los valores o principios jurídicos que se protegen con el tipo de nulidad de la votación objeto de análisis son la certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad en la función electoral, la cual se despliega por los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla, durante el escrutinio y cómputo de los votos, y, excepcionalmente, por los integrantes de los consejos distritales, cuando se realiza dicho escrutinio y cómputo en esas sedes electorales, e, incluso, por las salas regionales, al realizar dicho procedimiento durante la sustanciación de los juicios de inconformidad, cuando se justifica, así como el respeto a las elecciones libres y auténticas, por cuanto a que el escrutinio y cómputo refleje lo que

realmente decidieron los electores en la jornada electoral, pero sobre todo al carácter del voto libre y directo.

En concreto, los rubros fundamentales se refieren a:

- Los ciudadanos que votaron conforme la lista nominal;
- Los votos sacados o extraídos de la urna;
- La votación emitida

Pero dicha información es INEXISTENTE toda vez que al día de hoy no se ha llevado a cabo.

TAL Y COMO SE HA ESTABLECIDO AL NO HABER REALIZADO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA ASAMBLEA ESTATAL, Y NO HAY PRUEBA QUE DEMUESTRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE SÍ LO HIZO, SE ESTARÍA ANTE UNA CAUSAL MÁS DE NULIDAD:

REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LOCAL DIFERENTE AL DE INSTALACIÓN

¿Dónde debe realizarse el cómputo de los votos recibidos en la casilla?

El escrutinio y cómputo de los votos recibidos en la casilla debe realizarse en el lugar mismo de la instalación de la casilla. De hecho, buena parte de las interpretaciones respecto de la causal de la instalación de casilla en lugar distinto al establecido por la autoridad electoral, pueden referirse también a la nulidad relacionada con el cambio de lugar donde se realizará el escrutinio y cómputo, porque, como se verá más adelante, en caso de llevarse a cabo en una ubicación diferente el conteo de votos deberá existir causa justificada para ello.

Así, una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

EN ESTE CASO EN EL LUGAR DONDE SE LLEVÓ A CABO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEBÍO SER EN LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, ES DECIR EN EL SALÓN COUNTRY DE SAN MANUEL DE PUEBLA CAPITAL, PERO ESO NO ACONTECIÓ.

¿Cuál es el bien jurídico que tutela esta causal?

Es el principio de certeza, porque lo que se pretende es evitar la manipulación de las urnas llevándolas a otro lugar, pues ello posibilitaría eventuales alteraciones. Así, el hecho de que la autoridad administrativa electoral, de forma anticipada, publique la ubicación de las casillas en el encarte, implica abonar a la certeza jurídica en el sentido de conocer previamente a la jornada electoral dónde se instalarán y se contarán los votos de los electores.

De igual manera, la presencia de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en el lugar del cómputo de la elección debe considerarse como un elemento que coadyuva a la tutela del bien jurídico.

PERO NO SE PERMITIÓ ACREDITAR A REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, SEÑALADO EN EL AGRAVIO ANTERIOR.

9. NO SE PERMITIÓ LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL.

Me causa agravio que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla la CEPE no realizó formato para acreditar representantes de las candidaturas al Consejo Nacional y Consejo Estatal.

La Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Estatal establecía la representación, de conformidad a los artículos 66 al 69.

La CEPE nunca publicó el formato de solicitud de acreditación de representantes de las candidaturas.

66 Las candidaturas al Consejo Estatal y Nacional que así lo soliciten, podrán nombrar una persona como representante para el proceso de registro, que deberá ser delegada o delegado numerario a la Asamblea Estatal. Esta solicitud se presentará por escrito y de manera personal, por la o el candidato ante la CEPE, a partir de que sean electos como candidatos o candidatas por una Asamblea Municipal. La CEPE establecerá el formato de solicitud.

67 La CEPE convocará a las y los representantes que hayan sido nombrados por las y los candidatos a una reunión que se celebrará a más tardar cinco días antes de la Asamblea Estatal, para que, de entre ellos y ellas, se seleccionen o sorteen a dos representantes, que serán quienes participen en la mesa de aclaraciones.

Posteriormente, mediante sorteo se seleccionarán a cinco representantes que fungirán como observadores en las mesas de registro.

Quiénes no salgan sorteados o sorteadas como observadores no participarán en el proceso como representantes del registro.

68 Las y los observadores podrán presentar escritos de inconformidad que se integraran al acta de la Asamblea Estatal; deberán presentarse ante la mesa de aclaraciones. El coordinador del proceso de registro deberá entregar los originales de estos escritos a la Secretaría General del CDE, esta última instancia entregará copia certificada de estos documentos a la CEPE.

69 La función de las y los representantes de las candidaturas concluye una vez que se declare cerrado el registro de la Asamblea.

El no permitir acreditar a los representantes de las y los candidatos al Consejo Nacional y Consejo Estatal, se traduce en un agravio de *Impedimento de acceso a la Casilla a los representantes de los partidos políticos o su expulsión de la misma, sin causa justificada*, LO CUAL ES UNA CAUSAL DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

¿Cuáles son los derechos de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en la casilla?

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de la ley, deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva (LGIPE 2014, artículo 261).

10. INELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL, TODA VEZ QUE NO ACREDITARON SER INTEGRANTES DEL CEN, CDE, Y CDM DE LOS 48 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.

Del cuadernillo de candidatos entregados a los Delegados numerarios, se puede observar que varias candidaturas no cumplen con el requisito señalado en la Convocatoria, que es el de:

22. Los requisitos para ser propuesta del municipio al Consejo Estatal son los siguientes:

...

e) Haber participado como:

- Integrante de algún CDM, CDE o del CEN;
- Consejera o Consejero Estatal o Nacional,
- Candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular.

Esto se comprueba con el cuadernillo.

A pesar de haber sido aprobados su registro antes de la celebración de la asamblea municipal, la elegibilidad se da en 2 momentos, al momento del registro como candidatos, y al momento de la elección.

11. FALLAS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

Durante la Asamblea Estatal, se pudo observar que de las 140 computadoras se dividieron en 2 islas (derecha e izquierda del salón) en las que se instalaron 70 urnas electrónicas en cada isla, una mesa se instalaron 4 urnas electrónicas.

Pero se puede observar que en plena elección de los delegados numerarios equipos de computo o urnas electrónicas no funcionaron, por lo que se encontraban apagadas, sin internet, generando incertidumbre en el uso y eficacia del sistema.

Genera dudas de saber si se obtuvieron votación de delegados numerarios, cuanto tiempo dejo de funcionar dichas urnas, cuántas urnas electrónicas no funcionaron.

Se agrega a la presente fotografías de las urnas electrónicas que no funcionaban, mientras la gente se encuentra votando:

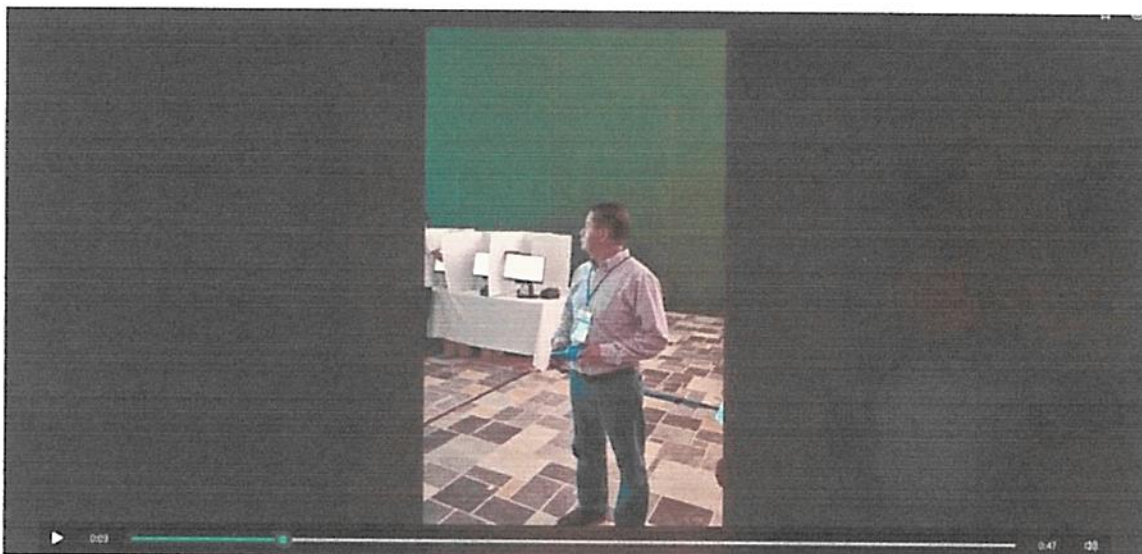






Se agrega a la presente en memoria USB video de 56 segundos de la Asamblea Estatal del PAN del no funcionamiento de diversas urnas electrónicas.





No se tiene certeza del debido funcionamiento de las urnas electrónicas.

Por tal razón es que solicité de la manera más atenta **COPIAS CERTIFICADAS** de la siguiente documentación generada con motivo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla celebrada el pasado 19 de octubre de 2025:

1. ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL del Partido Acción Nacional en Puebla, celebrada el 19 de octubre de 2025.
2. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO FINAL de la elección de los y las Consejeras Nacionales del PAN en Puebla.
3. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO INDIVIDUAL de la elección de los y las Consejeras Nacionales del PAN en Puebla, de cada una de las 140 urnas electrónicas instaladas en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla.

4. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO FINAL de la elección de los y las Consejeras Estatales del PAN en Puebla.
5. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO INDIVIDUAL de la elección de los y las Consejeras Estatales del PAN en Puebla, de cada una de las 140 urnas electrónicas instaladas en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla.
6. VIDEO, TRIPTICO O FOLLETO DE LA EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN EN PUEBLA.
7. VIDEO, TRIPTICO O FOLLETO DE LA EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.
8. REPORTE DE CUANTOS TESTIGOS GENERARON cada una de las 140 urnas electrónicas.
9. REPORTE DE ASISTENCIA DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, que asistieron a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla el próximo 19 de octubre de 2025.
10. REPORTE DE NO ASISTENCIA DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, que no asistieron a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla el próximo 19 de octubre de 2025.
11. REPORTE DE QUÓRUM DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, que asistieron a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla el próximo 19 de octubre de 2025, en la que se indique el número de delegados que conforma la delegación municipal y el reporte de asistencia de esa delegación municipal, de cada una de las 117 Delegaciones municipales que tenían derecho a participar.
12. ACTA DE INICIO DE VOTACIÓN, REVISIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN DE CADA UNA DE LAS 140 URNAS ELECTRÓNICAS instaladas para la elección del Consejo Nacional Y Consejo Estatal.
13. ACTA DE CIERRE DE VOTACIÓN Y CIERRE DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN DE CADA UNA DE LAS 140 URNAS ELECTRÓNICAS instaladas para la elección del Consejo Nacional.
14. VIDEO DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA.
15. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. REPORTE DE INCIDENTES DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS 140 URNAS ELECTRÓNICAS instaladas para la elección del Consejo Nacional y Consejo Estatal.
16. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. REPORTE DEL COMPUTO DE LA VOTACION DE CADA UNA DE LAS CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LA QUE SE DETALLE TOTAL DE VOTOS DELEGADOS NUMERARIOS, TOTAL DE VOTOS COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL, VALOR COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL, TOTAL, PORCENTAJE, POR GÉNERO.
17. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. REPORTE DEL COMPUTO DE LA VOTACION DE CADA UNA DE LAS CANDIDATURAS AL CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LA QUE SE DETALLE TOTAL DE VOTOS DELEGADOS NUMERARIOS, TOTAL DE VOTOS COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL, VALOR COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL, TOTAL, PORCENTAJE, POR GÉNERO.
18. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. ACTA DE ENTREGABLES DE LOS RESULTADOS GENERADO MEDIANTE EL SISTEMA DE URNA ELECTRONICA USADO EN LAS ELECCIONES COMITÉ ESTATAL Y NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA 2025.
19. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. RESUMEN DE ASISTENCIA registrado, por municipio y delegados numerarios.
20. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. RESUMEN DE ACCESO A URNAS, donde se muestran de acuerdo al Quórum registrado, por municipio la participación de los delegados numerarios.

21. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. LOS CÓDIGOS DE ACCESO ASIGNADOS A CADA UNA DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES QUE SE INGRESARON EN CADA UNA DE LAS 140 URNAS ELECTRÓNICAS.
22. DE LA EMPRESA GRUPO MODULAR Y ESCALABLE, S.A. DE C.V. MATRIZ DE RESULTADOS DE LAS CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE PUEBLA, POR GÉNERO.

Sin que a la fecha de la presentación del presente juicio se me haya dado respuesta por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, por lo que se le pide de la manera más atenta a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla se le requiera a la autoridad responsable entregar la documentación solicitada y sea entregada al suscrito y agregada al presente expediente.

12. RENUNCIAS DE CANDIDATURAS.

Me causa agravio que, durante la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, se dijo a los Delegados numerarios que varios candidatos y candidatas al Consejo Estatal habían presentado sus renunciaciones como candidatos y estos no serían considerados en la votación.

Dicho anuncio generó una serie de irregularidades graves durante la Asamblea Estatal, las cuales me permito enunciar:

1. Pilar Aguilar Najera.
2. María Guadalupe Arrubarena García.
3. María Guadalupe Leal Rodríguez.
4. Adán Domínguez Sánchez.
5. Gabriel Oswaldo Jiménez López.
6. Miguel Méndez Gutiérrez.
7. Pablo Montiel Solana.

Entre otras.

FALTA DE CERTEZA DE LAS RENUNCIAS, se debió aplicar lo que realiza el Instituto Electoral del Estado de Puebla ante una renuncia de alguna candidatura un cargo de elección popular durante el proceso de registro de candidatos hasta antes de la celebración de la jornada electoral. Es decir, el Instituto Electoral al momento de recibir una supuesta renuncia, solicita al ciudadano que pretende renunciar para que se presente a ratificar su escrito de renuncia, para darle validez y certeza a la renuncia.

Toda vez que se pueden generar agravios de manera dolosa, y presentar tantos cuantos, escritos de renuncia, y la autoridad debe verificar la autenticidad del escrito y de la persona que lo presenta, para evitar que de manera dolosa alguna persona pretenda hacer renunciar a otras candidatas sin que estas lo sepan.

Por tal razón el Instituto Electoral realiza un requerimiento al candidato que presenta su renuncia para que la ratifique ante el Instituto Electoral, en este caso la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla CEPE, debió citar a los supuestos candidatos que habían presentado su renuncia para que puedan ratificar ante la CEPE.

Pero en el presente proceso electoral de renovación del Consejo Nacional y Consejo Estatal del PAN en Puebla, la autoridad responsable como lo es la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en

Puebla, al momento de recibir una renuncia, su obligación era de solicitarte al propio candidato que se presente a ratificar dicha renuncia, y tener la certeza de que sí es la persona que desea renuncia.

Para el presente caso se dijo a la asamblea estatal de que se recibieron dichas renunciaciones al cargo de candidatas al Consejo Nacional y Consejo Estatal, sin precisar si fueron o no ratificadas dichas renunciaciones.

VOTACIÓN EN LAS URNAS ELECTRÓNICAS. Ahora bien suponiendo sin conceder de que se hayan recibido las supuestas renunciaciones, éstas se debieron de quitar del listado electrónico de votación, toda vez que sí obtuvieron votación dichos candidatos, y estos han adquirido derechos como es el ser electos como consejeros estatales.

De lo contrario en caso de que, si procediera la renuncia, estos candidatos debieron quitarlos del sistema electrónico para que ya no puedan participar en la elección y evitar que los delegados numerarios voten por dichas candidaturas.

VOTOS NULOS DE DICHAS CANDIDATURAS QUE RENUNCIARON Y NO SE QUITARON DEL LISTADO ELECTRÓNICO. Ahora bien suponiendo sin conceder, si una persona EMITIÓ votos en favor de algunos candidatos y candidatas que se dijo que habían renunciado a dicho proceso, en dado caso **DICHOS VOTOS DEBEN SER CONSIDERADOS COMO NULOS.**

En caso de que hayan emitido votos en favor de candidatas y candidatos AL CONSEJO NACIONAL que renunciaron, y que estos votos se consideraron como NULOS, entonces el delegado numerario que emitió su voto, lo emitió de forma incompleto, ya que como han renunciado a la candidatura los votos obtenidos deben declararse como nulos. El sistema debió marcar que en dado caso de votar por dichos candidatos que renunciaron, estos votos no serían considerados y debería votar por el número exacto de candidatos 03 mujeres y 03 hombres al consejo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Estatal:

30. A fin de atender los criterios de emisión del voto y paridad que señalan los artículos 28, inciso n) y 30 de los Estatutos, en la Asamblea Estatal se votará de la siguiente manera:

- I. Cada delegada y delegado emitirá 6 votos
- II. Estos votos se podrán emitir de acuerdo con alguna de las siguientes opciones:
 - a) 3 votos para hombre y 3 votos para mujer

En caso de que hayan emitido votos en favor de candidatas y candidatos AL CONSEJO ESTATAL que renunciaron, y que estos votos se consideraron como NULOS, entonces el delegado numerario que emitió su voto, lo emitió de forma incompleto, ya que como han renunciado a la candidatura los votos obtenidos deben declararse como nulos. El sistema debió marcar que en dado caso de votar por dichos candidatos que renunciaron, estos votos no serían considerados y debería votar por el número exacto de candidatos 25 mujeres y 25 hombres al consejo estatal de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Convocatoria y Lineamientos de la Asamblea Estatal:

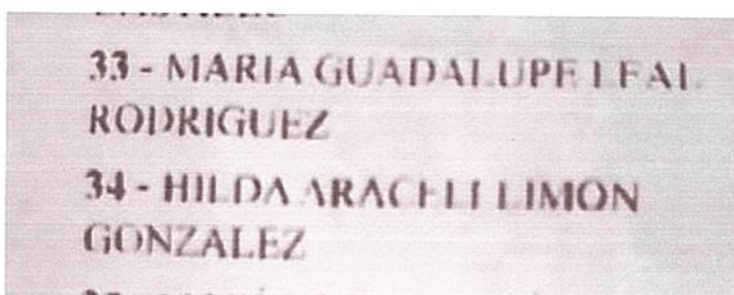
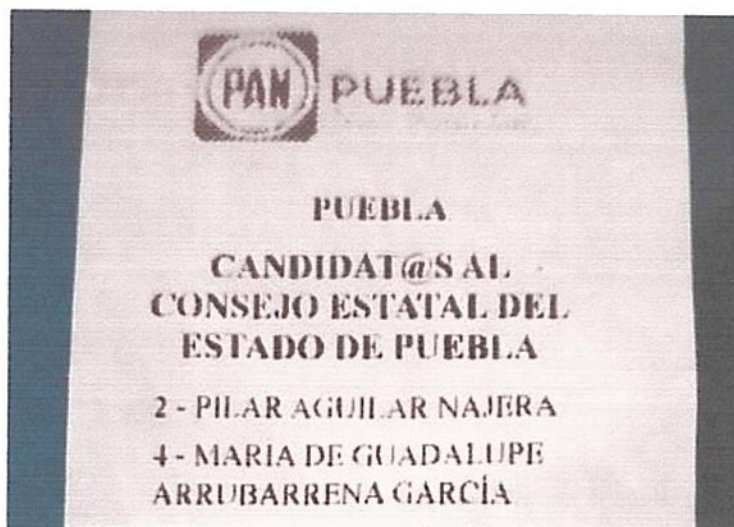
87. A fin de atender los criterios de paridad que señala el artículo 62, inciso p) de los Estatutos y el artículo 22 del ROEM, en la Asamblea Estatal se votará de la siguiente manera:

- I. Cada delegada y delegado emitirá 50 votos.
- II. De estos votos 25 serán para cada género.

Situación que NO ACONTECIÓ.

Y en todo caso el voto estaría incompleto, por qué NO se debieron contar como votos válidos, y el voto en general estaría incompleto y sería VOTO NULO.

Al respecto presento como prueba el testigo emitido de la urna electrónica en la que se puede apreciar que SÍ APARECEN LOS CANDIDATOS QUE SUPUESTAMENTE HABÍAN RENUNCIADO:



AGREGO COMO PRUEBA ORIGINAL DEL TESTIGO ARROJADO POR LA URNA ELECTRÓNICA.
La COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA CEPE Y EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA CDE no realizaron la verificación.

De los que Sí renunciaron, Fueron electos.

- 1) Al existir renunciaciones, se debieron dar de baja del sistema electrónico de votación, para que no sean considerados por los Delegados Numerarios, como en los casos que sí los dieron de baja del sistema de Rocío Sánchez de la Vega, Oscar Pérez, que ya no aparecieron en el sistema.
- 2) Al salir electo un candidato que había renunciado, éste ya adquirió derechos al ser electo, no hay certeza del sistema con renunciaciones.
- 3) Si existieron renunciaciones y los delegados numerarios votaron por dichas candidaturas dichos votos debieron ser considerados como NULOS.
- 4) Al ser considerados como NULOS, el porcentaje de votación varía frente al resultado de todos los candidatos e impacta en el porcentaje de votos asignados.
- 5) Si un delegado numerario voto dentro de sus 25 propuestas a mujeres (y 25 propuestas a hombre), y votara por 5 renunciaciones, en todo caso serían 20 votos válidos y 5 nulos, o el sistema debió considerar que solo ha votado por 20 candidaturas y que le faltan 5 votos más, porque estos votos ya no debieron contar.

Esta causal de nulidad tutela tanto el derecho de voto activo de los ciudadanos, como el carácter auténtico y libre de las elecciones (artículos 35, fracción I, y 41, fracción I, de la CPEUM).

Además, tutela el principio de certeza de que la voluntad que se expresa en los resultados de la votación de la casilla es la voluntad del electorado. Si esta voluntad está viciada, porque no se tomó en cuenta a todos los electores con derecho a expresar su voluntad cumpliendo con los requisitos legales, a pesar de que fue su intención el expresarla, y esta situación resulta determinante para el resultado de la votación en la casilla, procede anular la votación.

13. DUPLICIDAD EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

Como se ha observado que al **menos 42 DE 48 CANDIDATURAS SON SECRETARIOS Y TRABAJADORES DEL CDE, FUERON ELECTOS COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES DEL PAN EN PUEBLA**, estos consejeros hoy al ser electos duplican la funcionalidad del órgano de gobierno del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, lo cual viola lo establecido en los artículos 62 de los ESTATUTOS que señala:

Artículo 62

Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:

...

p) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de las y los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto. Serán electos y electas por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 73

1. Los Comités Directivos Estatales se integran por las y los siguientes militantes:

a) El o la Presidenta del Comité;

b) La persona titular de la Secretaría General del Comité, que deberá ser de género diferente al de la

Presidencia;

c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;

d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;

e) La o el Tesorero Estatal; y

f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años, de las y los cuales no podrán ser más de cuatro de un mismo género.

Se pierde la esencia del Consejo Estatal, que es la representación del panismo en el estado, ya que al duplicarse secretarios y empleados del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, se vuelven JUEZ Y PARTE.

Toda vez que las facultades del Consejo Estatal se encuentran:

Artículo 65

Son funciones del Consejo Estatal:

e) Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;

h) Proponer a la Presidencia del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;

Artículo 73

2. La elección de la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

f) En caso de que, al menos, dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales soliciten el método extraordinario de elección del Comité Directivo Estatal, y que los Comités solicitantes representen más de la mitad de la militancia estatal, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Estatal, para lo cual, la Comisión Permanente Estatal informará a la Comisión Permanente Nacional a efecto de que se autorice la convocatoria al Consejo Estatal para la elección del Comité Directivo Estatal mediante el método extraordinario;

Como se puede observar de manera abusiva el Comité Directivo Estatal del PAN actual, puede llevar a cabo la elección de manera extraordinaria a través del voto del Consejo Estatal del PAN en Puebla, es decir de los mismo 42 funcionarios partidistas del PAN en Puebla que van desde el Presidente, Secretaría General, Secretarios y empleados del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, y que votaran por ellos mismos en la siguiente elección del Comité Directivo Estatal, asegurando con ello de manera burda su permanencia sobre los demás militantes que quieran participar.

COMO SE PUEDE OBSERVAR EXISTE UNA SERIE DE IRREGULARIDADES QUE DAN ORIGEN A LA NULIDAD DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, POR UN LADO IRREGULARIDADES DESDE LAS CANDIDATURAS, COMO EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, Y POR OTRA LADO GENERA FALTA DE DEMOCRACIA INTERNA AL SER EL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA ELECTO EL QUE PUEDA VOTAR POR LA SIGUIENTE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, QUE SE REITERA SON 42 FUNCIONARIOS PARTIDISTAS DEL PAN EN PUEBLA QUE VAN DESDE EL PRESIDENTE, SECRETARÍA GENERAL, SECRETARIOS Y EMPLEADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, Y QUE VOTARAN POR ELLOS MISMOS EN LA SIGUIENTE ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

Al presente acompaño las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Copia simple de mi credencial de elector.

DOCUMENTAL.

1. COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y COPIAS CERTIFICADAS DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2025.
2. COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS REFERENTE A LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025.

TÉCNICA. MEMORIA USB

AGREGO COMO PRUEBA ORIGINAL DEL TESTIGO ARROJADO POR LA URNA ELECTRÓNICA.

LIGAS DE INTERNET DESCRITAS EN EL CUERPO DEL JUICIO DE LAS CUALES SE PIDE SU CERTIFICACIÓN:

1. Página de internet del PAN en Puebla en el apartado de estrados electrónicos visible al ingresar a la siguiente página de internet <https://panpuebla.org/notas.php>
2. Página de internet de los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, visible al ingresar a la página de internet <https://pan.org.mx/estrados/>
3. elección del Poder Judicial, en la que el Instituto Nacional Electoral publicó en su página de internet la siguiente información <https://centralelectoral.ine.mx/2025/02/20/boletas-electorales-del-peepjf-2024-2025-contendran-elementos-que-contribuyen-a-la-certeza-del-voto/>

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO (LEGAL Y HUMANO), consistentes en todas las deducciones que pueda obtener esta autoridad jurisdiccional y se desprendan de las constancias que obren en autos, así como de los argumentos jurídicos vertidos en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Tribunal Electoral del Estado de Puebla, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: Que se me tenga por presentado en tiempo y forma el **VÍA PER SALTUM JUICIO DE INCONFORMIDAD Y/O JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA Y LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN EN PUEBLA Y DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, CELEBRADA EL PASADO 19 DE OCTUBRE DE 2025.**

SEGUNDO. SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

TERCERO. SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'María Guadalupe Leal', is written over a horizontal line.

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LEAL
RODRIGUEZ
MARIA GUADALUPE

SEXO M



DOMICILIO
FRACC LAS PALMAS 72550
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR LLRDGD76080921M400

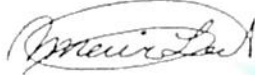
CURP
LERG760809MPLDD01

AÑO DE REGISTRO
1994 03

FECHA DE NACIMIENTO
09/08/1976

SECCIÓN
1452

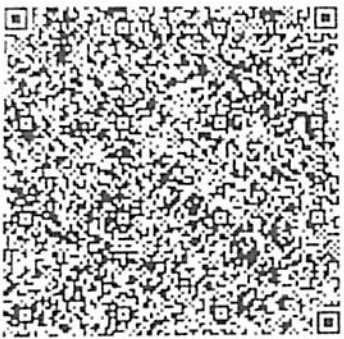
VIGENCIA
2020 - 2030

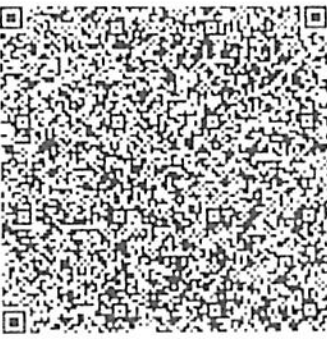


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE

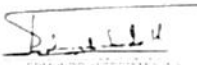








DEC6549



EDMUNDO JACQUOT MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2039598088<<1452038223579
7608092M3012316MEX<03<<11823<1
LEAL<RODRIGUEZ<<MARIA<GUADALUP

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE.**

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana, militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, candidata al Consejo Estatal del PAN en Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Que en atención a lo establecido en la Convocatoria a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla y los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, solicito de la manera más atenta lo siguiente:

1. COPIA CERTIFICADA Del Acuerdo de aprobación y publicación de todas las candidaturas al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, que participarán en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla el próximo 19 de octubre de 2025 (hombres, mujeres y las propuestas del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla)
2. COPIA CERTIFICADA Del listado o cuademilto de las candidaturas registradas y aprobadas a participar a utilizarse en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla el próximo 19 de octubre de 2025, nombres completos, municipios que los propone y propuestas.
3. Se me informe cual será el método de votación que se utilizará para llevar a cabo la elección de las propuestas para el Consejo Estatal.
4. COPIAS CERTIFICADAS En el caso que se utilice un método de votación por medio de sistema electrónico, me proporcione la autorización emitida por la Autoridad Electoral en favor de la empresa que preste el servicio, la autorización del método electrónico del órgano partidista que lo hizo ya sea la CEPE y/o el CEN, la presentación y explicación del sistema electrónico de la empresa.

Por lo expuesto, A USTED solicito:

ÚNICO. Acordar de conformidad lo solicitado.

**ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN**


**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CANDIDATA A CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**



**17 OCT 2025
14:35**

RECIBIDO

**MA. LETICIA TENORIO
PRESIDENTA CEPE**



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE**

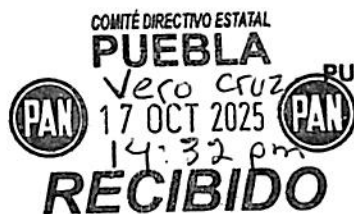
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ciudadana poblana, militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, candidata al Consejo Estatal del PAN en Puebla; señalando correo para recibir notificaciones oficiosv23@gmail.com respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Que en atención a lo establecido en la Convocatoria a la Asamblea Estatal del PAN en Puebla y los Lineamientos para la Integración y Desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, solicito de la manera más atenta lo siguiente:

1. COPIA CERTIFICADA Del Acuerdo de aprobación y publicación de todas las candidaturas al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, que participarán en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla el próximo 19 de octubre de 2025 (hombres, mujeres y las propuestas del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla)
2. COPIA CERTIFICADA Del listado o cuademillo de las candidaturas registradas y aprobadas a participar a utilizarse en la Asamblea Estatal del PAN en Puebla el próximo 19 de octubre de 2025, nombres completos, municipios que los propone y propuestas.
3. Se me informe cual será el método de votación que se utilizará para llevar a cabo la elección de las propuestas para el Consejo Estatal.
4. COPIAS CERTIFICADAS En el caso que se utilice un método de votación por medio de sistema electrónico, me proporcione la autorización emitida por la Autoridad Electoral en favor de la empresa que preste el servicio, la autorización del método electrónico del órgano partidista que lo hizo ya sea la CEPE y/o el CEN, la presentación y explicación del sistema electrónico de la empresa.

Por lo expuesto, A USTED solicito:

ÚNICO. Acordar de conformidad lo solicitado.



ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE., A LA FECHA DE PRESENTACIÓN

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ,
CIUDADANA, MILITANTE Y CANDIDATA A CONSEJERA ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA